



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 07 de Febrero de 2020.

Tomo I

Número: 88 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/138.-** DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 06-Febrero-2020, 16 Extraordinario)**..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 18-21/165.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 44 BIS AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 06-Febrero-2020, 16 Extraordinario)**..... *Página 20*
- ✓ **Acuerdo 18-21/171.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 06-Febrero-2020, 16 Extraordinario)** *Página 26*



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



- ✓ **Acuerdo 18-21/183.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, ABROGAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(Publicado en P.O.E. 06-Febrero-2020, 16 Extraordinario)**.....Página 37
- ✓ **Acuerdo 18-21/189.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 06-Febrero-2020, 16 Extraordinario)**....Página 52
- ✓ **Acuerdo 18-21/191.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(Publicado en P.O.E. 06-Febrero-2020, 16 Extraordinario)**..... Página 64
- ✓ **Acuerdo 18-21/193.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46, Y SE ADICIONA CON LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 47, CON LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 58 Y CON LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 60 TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 06-Febrero-2020, 16 Extraordinario)**.....Página 69



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 05-DICIEMBRE-2019

0000001

Acuerdo 18-21/138

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), VI incisos a) y d), 68, 69, 70, 72 fracciones I, VIII y IX, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II, IV, VII XVI, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, XIV y XV, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII, XIV y XV, 114 fracción I, 121 fracción I, 122 fracción I, 139, 145, 146, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Octava Sesión Extraordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, presentada por la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

Que para efectos de lo anterior, se llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo con las áreas técnicas y jurídicas involucradas en la atención de tan importante programa, como lo son la Dirección de Tránsito, específicamente el grupo designado para ejecutar dicha tarea, la Dirección de la Policía Preventiva, Dirección General de Juzgados Cívicos, Dirección General del Centro de Retención y Sanciones Administrativas, el Instituto Municipal contra las Adicciones, así como con el invaluable apoyo de la Contraloría Municipal.

Que como resultado de dicha ardua labor de análisis y estudio de la iniciativa en comento, con fecha 02 de diciembre de dos mil diecinueve, las citadas Comisiones Unidas, tuvieron a bien emitir el dictamen correspondiente, mismo que por conducto del Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, el cual en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2018-2021
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), VI incisos a) y d), 68, 69, 70, 72 fracciones I, VIII y IX, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II, IV, VII XVI, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, XIV y XV, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII, XIV y XV, 114 fracción I, 121 fracción I, 122 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, la cual deriva de los siguientes:



ERAL
NITO JUÁREZ
JO

DOCUMENTA.

0000002

ANTECEDENTES

En el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Octava Sesión Extraordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se dio trámite a la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social.

Mediante oficio número SG/DGUT.JyD/336/2019, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114 fracción I, 121 fracción I, y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

"... Durante la vigencia de las disposiciones en comento, con la implementación del programa preventivo de alcoholimetría se ha logrado reducir de manera considerable la incidencia de accidentes viales relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, no obstante, los esfuerzos realizados se han visto superados por las condiciones actuales de nuestra sociedad, por lo que resulta conveniente llevar a cabo una revisión de dichos preceptos normativos, a fin de adecuarlas a nuestra realidad actual, de manera que se logre inhibir aún más estas conductas infractoras y sus consecuencias negativas en nuestra sociedad, mediante la imposición de sanciones más severas pero que al mismo tiempo tengan la flexibilidad necesaria, que permita el cumplimiento de las penalidades correspondientes sin causar detrimentos irreversibles que afectan al entorno familiar y social en general;

Se dice lo anterior en virtud de que actualmente se impone una sanción de veinte a treinta y seis horas incommutables de arresto administrativo, lo que deviene en consecuencias que maximizan los efectos de la problemática que estas conductas generan, como es el hecho de que una persona que cumple el citado término bajo arresto administrativo, no pueda acudir a su casa o a su trabajo de cuyos frutos depende su sustento y el de su familia, lo cual se ubica lejos de producir los efectos positivos que las acciones de gobierno deben perseguir;

Es por ello, que resulta imperante buscar alternativas que permitan castigar este tipo de infracciones que lastiman a nuestra comunidad, sin agravar la situación socioeconómica de los infractores y por ende de la población en general, como sería la imposición de una sanción pecuniaria para lo cual se le extenderá la correspondiente boleta de infracción para ser cubierta con prioridad en las cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, y quedando invariablemente el vehículo en garantía de dicho pago o cumplimiento, lo que si bien es cierto afecta la economía de los transgresores, indudablemente lo



ERA

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

10

Y DOCUMENTA

0000003

hace en menor proporción que el riesgo de quedar desempleado. Lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna, respecto a la facultad de la autoridad administrativa de permutar las multas por arresto administrativo, que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas, en caso falta de pago de la multa impuesta por parte del infractor;

Bajo esa misma tesis, procedería otorgar facultades para que, cuando así lo solicite el infractor, tomando en consideración las particularidades del caso y con base a las circunstancias que éste logre acreditar, la autoridad pueda conmutar las horas de arresto administrativo por jornadas de trabajo comunitario, con lo que se generaría un beneficio comunitario, sin afectar de sobremana al infractor, al tiempo que cumple con las sanciones que corresponden a las conductas realizadas;

No debe pasar desapercibido ante esta autoridad municipal, su inherente responsabilidad de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio, y dado el estado inconveniente en el que se encuentran las personas bajo el influjo del alcohol u otras sustancias análogas, la presente iniciativa de igual manera propone establecer como una medida de seguridad, el resguardo de los infractores hasta en tanto un familiar o persona de su confianza acuda y se responsabilice del infractor;

Por último, es importante señalar que los artículos del Bando de Gobierno y Policía que establecen las disposiciones en materia de alcoholimetría, es decir del artículo 335 bis-I al 335 bis-VIII, presenta un formato de numeración erróneo, por lo que se propone corregirlo de manera que se enumeren a partir del 335 bis al 335 nonies;

Que para efectos del estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, se llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo con las áreas técnicas y jurídicas involucradas en la ejecución de este importante programa dirigido a la atención de una problemática tan sensible para la ciudadanía en general, como lo son la Dirección de Tránsito, específicamente el grupo designado para ejecutar dicha tarea, la Dirección de la Policía Preventiva, Dirección General de Juzgados Cívicos, Dirección General del Centro de Retención y Sanciones Administrativas, el Instituto Municipal contra las Adicciones, así como con el invaluable apoyo de la Contraloría Municipal;

Que durante el desarrollo de las citadas reuniones de trabajo, las diversas áreas participantes realizaron importantes aportaciones desde la perspectiva que el ejercicio de sus facultades les brinda, lo que permitió estudiar y analizar de una manera más completa y multidisciplinaria cada uno de los aspectos del programa preventivo de alcoholimetría;

Que derivado de lo anterior y no obstante que las presentes comisiones unidas, en lo medular convergemos con el espíritu de la iniciativa presentada por la Ciudadana Presidente Municipal, consideramos que deviene pertinente realizar algunas adecuaciones con el fin de homologar los criterios contenidos en los ordenamientos legales objeto de la iniciativa que nos ocupa, así como enriquecerla con las aportaciones vertidas por las áreas técnicas y jurídicas ejecutoras del programa, de ahí que resulte procedente aprobar la iniciativa en lo general, sin embargo en lo particular se determinó realizar las modificaciones que a continuación se describen;

Que respecto al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se analizó y determinó lo siguiente:

- La iniciativa en estudio propone en primer término corregir la numeración de los artículos 335-bis-I al 335-bis-VIII para quedar como 335 bis al 335 nonies, respectivamente, lo cual resulta a todas luces procedente en virtud de ser ésta la manera correcta para denominar la numeración de artículos, en el sentido en el que se encuentran contenidos en dicho ordenamiento legal;
- Respecto al artículo 335-ter (antes 335-bis-II), se propuso adicionar una fracción VII recorriéndose las subsecuentes en su numeración y al final una fracción XI; se determinó adicionar siete fracciones en total, a efecto de incluir términos y definiciones necesarias para la interpretación de las disposiciones aplicables en materia de alcoholimetría, así como reordenar la numeración de las fracciones con la finalidad de facilitar su consulta;
- Se propuso reformar los párrafos cuarto, quinto y sexto, y adicionar con un párrafo octavo al artículo 335-quinques (antes 335-bis-IV); sin embargo, en virtud de que el sentido de lo dispuesto en dicho artículo diverge de su contenido original y del propuesto en la iniciativa, se determinó reformar el artículo en su totalidad, estableciendo de manera puntual la prohibición de conducir vehículos bajo los efectos del alcohol rebasando los límites ahí mismo establecidos o de cualquier droga psicotrópica o estupefaciente, con excepción de los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, quienes no deben presentar ningún síntoma de aliento etílico o de estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes; así como la sanción aplicable en el caso de contravención y reincidencia;
- La iniciativa proponía reformar el primer párrafo del artículo 335-sexies (antes 335-bis-V) a fin de ajustar la denominación de los artículos a los que hacía referencia, empero se determinó reformar el citado párrafo primero a fin de ser más precisos en su redacción;
- Pese a que la iniciativa que se analiza únicamente proponía corregir la numeración de los artículos 335-septies (antes 335-bis-VI) y 335-octies (antes 335-bis-VII), se consideró pertinente analizarlo con el objeto de uniformarlo en cuanto a su contenido y alcances, con el resto las reformas por esta vía realizadas, de manera que el primero de los artículos en cita establezca la prueba que ha de realizarse para la determinación de la posible intoxicación por alcohol que presente un conductor y el grado de la

SECRETARÍA DE GOBIERNO

BENITO JUÁREZ

DOCUMENTO

0000004

misma, de igual manera para determinar la probable intoxicación por narcóticos o estupefacientes, así como la autoridad facultada para llevarlas a cabo, y la reserva y confidencialidad con la que han de clasificarse las evidencias digitales y documentales que resulten de dichas pruebas; siendo que el segundo artículo en comento establece de manera precisa el procedimiento al que debe apegarse la ejecución de los programas preventivos de alcoholimetría a conductores;

- Por último, se propuso reformar el párrafo primero y derogar el párrafo segundo del artículo 335-nonies (antes 335-bis-VIII), lo cual deviene totalmente correcto, por lo que hacemos nuestra esta propuesta, dejando intocado el resto del artículo en comento;

Que por cuanto hace al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la iniciativa que nos ocupa proponía reformar los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 126; las fracciones III, IV y V del artículo 129; adicionar con un párrafo octavo al artículo 126, y, derogar el párrafo segundo del artículo 130, y no obstante que como ya se ha mencionado en esencia, las reformas propuestas resultan operantes, deviene necesario replantearlas y nutrirlas con las aportaciones de los agentes ejecutores de los programas preventivos de alcoholimetría a conductores, por lo que adicionalmente a homologar las disposiciones correspondientes con las relativas del Bando de Gobierno y Policía, es menester incluir algunas otras reformas que de manera específica le atañen al reglamento de tránsito municipal, algunas simplemente para precisar, destacar o esclarecer el sentido en el que ha de interpretarse su contenido, así como para derogar algunos cuya aplicación se consideró inoperante y, otros, con la finalidad de no dejar lagunas legales que crean incertidumbre jurídica en los gobernados, lo que demerita la efectividad de programas preventivos tan importantes para la sociedad en general, dado que su objetivo principal es salvar vidas, de ahí que, adicionalmente, se considere oportuno aprobar reformas a las siguientes disposiciones del reglamento de mérito:

- Se adicionaron doce fracciones al artículo 4, a fin de incluir términos que permitan una mejor interpretación de las disposiciones de dicho cuerpo legal;
- Se reformó la fracción VI del artículo 8, para precisar el comprobante de pago o cumplimiento que como parte de los requisitos para la liberación de su vehículo debe exhibir el infractor. De igual manera, se adicionó una fracción VIII, para incluir como parte de dichos requisitos, la constancia emitida por el Instituto Municipal contra la Adicciones, con la que acredite haber asistido a las pláticas relacionado con la infracción en materia de alcoholimetría de que se trate y previamente establecidas para estos efectos, esto, en atención al aspecto social y de salud que presenta la problemática de conducir bajo los efectos del alcohol o cualquier otra droga, narcótica, estupefaciente o psicotrópica;
- Ante la responsabilidad que les es inherente a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, se estableció de manera precisa la cero tolerancia al desempeño de dichas actividades a quienes presenten algún síntoma de aliento etílico o de estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, y en congruencia con dicha medida, se consideró pertinente proceder a la cancelación definitiva de la licencia de conducir que les haya sido otorgada para el ejercicio de dichas actividades, así como establecer como requisito para conceder o renovar licencias tipo "D" de servicio público, que el solicitante no haya sido infraccionado durante el desempeño de las citadas actividades, por conducir bajo los efectos alcohol o drogas de cualquier tipo, aun cuando por prescripción médica esté autorizado para su uso;
- Se considera importante, facultar a las autoridades ejecutoras de los programas preventivos de alcoholimetría, para coordinarse con otras para la implementación de éstos, así como para hacer uso de la tecnología con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los actores involucrados en los mismos, de ahí que se reformara en ese sentido el artículo 125;

Que por todo lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, hace suya en lo general la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que en lo particular, se apruebe realizar las adecuaciones descritas en el cuerpo del presente dictamen, para quedar las reformas definitivas en los términos que más adelante se detallan, por lo que tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se aprueba reformar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, para quedar en los siguientes términos:

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 335-bis.- ...

Artículo 335-ter.- ...



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
Y DOCUMENTOS

0000005

- I. **Alcohol (para este caso, alcohol etílico).**- Alcohol cuya molécula tiene dos átomos de carbono. Es un líquido incoloro, de sabor urente y olor fuerte, que arde fácilmente, dando una llama azulada y poco luminosa. Se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como uva, melaza, remolacha y papa. Forma parte de muchas bebidas, como vino, aguardiente, cerveza, etc., y tiene muchas aplicaciones industriales.
- II. Alcoholimetría. - Determinación de la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, espirado por una persona;
- III. **Alcoholímetro.** - Equipo o instrumento digital de mano que utiliza la autoridad adscrita a la Dirección de Tránsito Municipal para la detección del grado de intoxicación alcohólica por medio del aire espirado por el conductor de un vehículo;
- IV. **Boquilla.**- Pieza pequeña y hueca de plástico que se adapta a los instrumentos de medición de alcohol en aliento espirado (alcoholímetro) y sirve para producir la muestra de aire al apoyar los labios en los bordes de ella y soplar.
- V. Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad. - Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los conos marcas, semáforos, señalamientos, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;
- VI. Estado de embriaguez. - Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;
- VII. Estado de intoxicación narcótica. - Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;
- VIII. **Instituto Municipal contra las Adicciones.**- Organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Instituto Municipal contra las Adicciones;
- IX. Juez Cívico. - Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;
- X. **Manual de Alcoholimetría.**- Manual para la implementación de Operativos de Alcoholimetría, emitido y publicado por el Secretariado Técnico Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), que contiene los principales elementos y pasos que deben ser considerados para entender y llevar a cabo la implementación de controles de aliento a conductores, también conocidos como operativos de alcoholimetría;
- XI. Perito de Tránsito. - Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnicocientíficos que le permiten realizar un estudio y análisis de un hecho terrestre en donde se encuentren involucrados peatones, vehículos o bienes, emitiendo una opinión técnico científica del mismo.
- XII. Policía de Tránsito. - Servidor público encargado de vigilar de manera física el cumplimiento de los programas viales y el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aplicando y cumpliendo con las disposiciones que en ellos se establecen;
- XIII. **Protocolo de Alcoholimetría.**- Protocolo para la implementación de puntos de control de alcoholimetría, emitido y publicado por el Secretariado Técnico Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA);
- XIV. **Prueba cualitativa.** Procedimiento a través de la entrevista (o prueba cualitativa) para detectar la posible presencia de alcohol en los conductores.
- XV. **Prueba cuantitativa.** Procedimiento a través de la prueba de alcohol en aire espirado (cuantitativa), con el objetivo de determinar el nivel de alcohol proveniente de los alveolos pulmonares.
- XVI. Radar de verificación de velocidad. - Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;
- XVII. **Trabajo en favor de la comunidad.** - Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en programas que al efecto establezcan las diversas ramas de la administración pública municipal, y que el juez cívico podrá conmutar por las horas de arresto administrativo impuestas por infracciones a las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría.

Z

T.A.

5

0000006

Artículo 335 quarter.- ...

Artículo 335 quinquies.- Se prohíbe circular en las vías públicas del municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, o 0.040% gramos por litro o bajo la acción de cualquier narcótico, tales como drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ningún síntoma de aliento etílico o de estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso, por lo que, en caso de incurrir en violación de esta disposición, se le cancelará definitivamente la licencia de conducir que le haya sido emitida para ejercer dichas actividades.

Los conductores deben de someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite alguna de las autoridades competentes en términos del presente Bando, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará de conformidad a lo siguiente:

- I. Los conductores de vehículos que presenten una cantidad de alcohol en aire espirado dentro del rango de 0.41 miligramos por litro o 0.041% gramos por litro hasta 0.80 miligramos por litro o 0.080% gramos por litro Multa de 100 a 120 UMAS

- II. Los conductores de vehículos que presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.80 miligramos por litro o 0.080% gramos por litro Multa de 125 a 150 UMAS

Las sanciones anteriores se aumentarán hasta en un cien por ciento en casos de reincidencia; así mismo, procederá la suspensión de la licencia de conducir por un período mínimo de seis meses y un máximo de doce meses. Con la salvedad prevista en este artículo para los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, a quienes se les cancelará definitivamente la licencia correspondiente desde la primera infracción cometida en ejercicio de dichas actividades.

Artículo 335 sexies. - Los conductores de vehículos que infrinjan las disposiciones del presente Bando, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo o muestren síntomas de que conducen con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias que le indique los policías de tránsito, personal del servicio médico y demás servidores públicos municipales adscritos a la Dirección de Tránsito.

Artículo 335 septies. - Las pruebas cuantitativas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por médico con cédula profesional asignado a la Dirección de Tránsito Municipal y consistirá en la verificación del aire espirado mediante equipo de alcoholimetría oficialmente autorizados por la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Las pruebas para detectar la probable intoxicación de algún narcótico o estupefaciente se practicarán por médico con cédula profesional asignado a la Dirección de Tránsito Municipal, para que se determine a través de un certificado médico, el probable estado toxicológico del conductor. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Las evidencias digitales y documentales que resulten de las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol y narcóticos, son de carácter reservado y confidencial.

Artículo 335 octies. - Los policías de tránsito podrán ordenar detener la marcha de un vehículo, cuando se establezca el programa preventivo de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, en los términos previstos en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de

0000007

Benito Juárez, Quintana Roo y las disposiciones del presente Bando, para lo cual se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El policía de tránsito solicitará al conductor que detengan la marcha de su vehículo y le cuestionará sobre la posibilidad de que se encuentre conduciendo bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia narcótica, y realizará una prueba cualitativa de detección de aliento alcohólico o cualquier otro síntoma de intoxicación alcohólica o narcótica.
- II. En caso de que el resultado de la prueba cualitativa resulte positivo o de la entrevista sea posible presumir el consumo de alcohol, el conductor se someterá a la prueba cuantitativa de alcoholimetría, para la determinación del grado de intoxicación alcohólica prevista en el presente Bando;

En el caso de que el conductor presente síntomas de estado inconveniente bajo el probable influjo de algún narcótico, estupefaciente o enervante, previa revisión, el médico asignado a la Dirección de Tránsito, emitirá el certificado médico para determinar el probable estado toxicológico del conductor y de ser positivo se procederá de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el presente Bando para la aplicación de las sanciones correspondientes.

- III. El médico asignado a la Dirección de Tránsito Municipal que realice la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, informará de manera inmediata al conductor acerca del resultado de la misma, poniendo a la vista del infractor el resultado reflejado en la pantalla del alcoholector e imprimiendo inmediatamente el respectivo comprobante, mismo que se adjuntará a la boleta de infracción correspondiente o a la determinación de la sanción que, en su caso, se le imponga;
- IV. En caso de que el conductor exceda el límite permitido de alcohol de la prueba de alcoholimetría prevista en el presente Bando, el policía de tránsito emitirá la respectiva boleta de infracción, y presentará al conductor ante el Juez Cívico a efecto de que determine la sanción correspondiente que en primer término consistirá en una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 335 quinquies del presente Bando.

En su oportunidad, el policía de tránsito entregará copia de la boleta de infracción, el comprobante de los resultados de la prueba de alcoholimetría y sus anexos al área correspondiente de la Dirección de Tránsito, documentos que constituirán prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrada al conductor infraccionado; así mismo, se dará conocimiento de forma inmediata al área de la Dirección de Tránsito correspondiente, para que se proceda en caso de reincidencia, a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los términos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- V. En caso de que el infractor manifieste su imposibilidad de cubrir la multa, el Juez Cívico tiene la potestad de conmutar la multa por arresto administrativo que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas, mismo que cumplirá en el Centro de Retención y Sanciones Administrativas del Municipio de Benito Juárez, o por horas de trabajo en favor de la comunidad en términos de lo dispuesto por el Bando de Gobierno y Policía. Las horas de arresto empezarán a transcurrir desde el momento en que se imprima el comprobante de resultados de la prueba de alcoholimetría.
- VI. El Juez Cívico determinará la sanción correspondiente tomando en consideración para la individualización de la misma, el grado de intoxicación etílica con base en el resultado de la prueba de alcoholimetría, las circunstancias particulares de cada persona como la edad, el estado de salud, la educación, el hecho de que sea primo infractor, las observaciones emitidas por el policía de tránsito y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el conductor en el momento de la comisión de la infracción y su conducta posterior.
- VII. En el caso de que la sanción impuesta por el Juez Cívico consista en el pago de una multa, el infractor podrá retirarse del lugar siempre y cuando esté en condiciones o ejerza su derecho de comunicarse con algún familiar o persona de su confianza con la finalidad de que acuda y lo auxilie en su traslado, responsabilizándose de su integridad física, o en su defecto, el Juez Cívico lo remitirá al Centro de Retención y Sanciones Administrativas del Municipio de Benito Juárez, donde permanecerá hasta que alguna persona acuda auxiliarlo en los términos antes señalados o hasta que cese el estado de intoxicación en el que se encuentre, de acuerdo al dictamen médico que al efecto se realice. Las horas que el conductor haya permanecido en el Centro de Retención, se tomarán en cuenta para el cumplimiento de la sanción que le sea impuesta;

JUÁREZ

SECRETARÍA

7

0000008

- VIII. El vehículo que conduzca el infractor, quedará invariablemente en garantía del pago o cumplimiento de las sanciones correspondientes, por lo que la constancia del pago de la multa o del cumplimiento de las horas de arresto administrativo o de trabajo en favor de la comunidad, es requisito indispensable para la liberación del vehículo.
- IX. Adicionalmente el infractor deberá asistir a las pláticas que impartirá el Instituto Municipal contra las Adicciones, en relación con la infracción en materia de alcoholimetría de que se trate.
- X. En lo que corresponde a los menores de edad, se procederá conforme a las normas administrativas aplicables, sin perjuicio a las disposiciones previstas en el presente Bando.

Artículo 335 nonies.- En el supuesto de que el resultado de las pruebas de detección de intoxicación alcohólica o narcótica a que se refiere el presente Bando, fuere positivo, el policía de tránsito procederá a impedir la circulación de vehículos, asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular, por representar un riesgo inminente a la vida e integridad física de los peatones y conductores, así como de los bienes materiales.

...

SEGUNDO. - Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

- I. ...
- II. ...
- III. **Alcohol (para este caso, alcohol etílico).**- Alcohol cuya molécula tiene dos átomos de carbono. Es un líquido incoloro, de sabor urente y olor fuerte, que arde fácilmente, dando una llama azulada y poco luminosa. Se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como uva, melaza, remolacha y papa. Forma parte de muchas bebidas, como vino, aguardiente, cerveza, etc., y tiene muchas aplicaciones industriales.
- IV. **Alcoholimetría.**- Determinación de la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, espirado por una persona;
- V. **Alcoholímetro.** - Equipo o instrumento digital de mano que utiliza la autoridad adscrita a la Dirección de Tránsito Municipal para la detección del grado de intoxicación alcohólica por medio del aire espirado por el conductor de un vehículo;
- VI. **Áreas Delimitadas por la Dirección de Tránsito Municipal.**- Zonas señalizadas por la Dirección de Tránsito Municipal en lugar determinado sobre la vía pública, ya sea de rodamiento o peatonal, para impedir que estacionen vehículos en la zona con periodo de temporalidad, o que permita utilizarlo para estacionamiento exclusivo a vehículos de emergencia.
- VII. **Automóvil.**- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para cinco pasajeros, incluido el conductor;
- VIII. **Avenida.**- Vía de circulación que por su importancia tiene preferencia de paso;
- IX. **Bicicleta.**- Vehículo de dos ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor, con pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de una cadena;
- X. **Bicimoto.**- Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de 50 centímetros cúbicos;
- XI. **Boleta de Infracción.**- Documento oficial donde queda asentado lugar, fecha y hora, datos del conductor, propietario, vehículo, la garantía, conceptos de la infracción, artículos del Reglamento de Tránsito, nombre y firma del policía de tránsito;
- XII. **Boquilla.**- Pieza pequeña y hueca de plástico que se adapta a los instrumentos de medición de alcohol en aliento espirado (alcoholímetro) y sirve para producir la muestra de aire al apoyar los labios en los bordes de ella y soplar.
- XIII. **Calle.**- Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y conurbada;
- XIV. **Camellón.**- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto;
- XV. **Camión.**- Vehículo de motor destinado al transporte de carga, de cuatro ruedas o más;
- XVI. **Camioneta.**- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para nueve pasajeros, incluido el conductor;
- XVII. **Carretera o camino.**- Vía pública de jurisdicción federal, estatal o Municipal, situado en las zonas suburbanas y rurales, destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores, de cuatro o más ruedas;



BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

0000009

- XVIII. Carril.- Una de las franjas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas;
- XIX. Carril compartido ciclista.- Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas lo compartan con vehículos de transporte público y otros vehículos;
- XX. Ceder el paso.- Tomar todas las precauciones del caso inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar su dirección o velocidad;
- XXI. Ciclista.- Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;
- XXII. Ciclo carril.- Carril en la vía destinado exclusivamente para circulación en bicicleta;
- XXIII. Ciclovía.- Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor;
- XXIV. Ciudad.- Zona urbana con infraestructura pública, calles, avenidas y edificios, con población numerosa y que se dedica a actividades no agrícolas.
- XXV. Conductor.- Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir (licencia vigente expedida por autoridad competente) que cuenta con el dominio en la conducción de un vehículo a motor;
- XXVI. Cristales.- Medallón trasero, ventanas de puertas delanteras y traseras de vehículos, parabrisas (vidrio frontal de un automóvil, que resguarda a los ocupantes cuando este está en marcha);
- XXVII. Crucero.- Intersección de una avenida con una calle;
- XXVIII. Cuatrimoto.- Vehículo de motor de cuatro ruedas, parecido a una motocicleta;
- XXIX. Depósito vehicular.- Terreno donde la Dirección de Tránsito Municipal resguarda los vehículos;
- XXX. Dirección.- Dirección de Tránsito Municipal, en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.
- XXXI. Director de Tránsito.- Director de la Policía de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXXII. Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad.- Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los como marcas, semáforos, señales, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;
- XXXIII. Educación vial.- Enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública, cuyo principal objetivo sea la convivencia adecuada de los diferentes vehículos, del manejo de los mismos frente a la presencia de fenómenos específicos y del cuidado primordial del transeúnte;
- XXXIV. Equipo inmovilizador.- Dispositivo mecánico para inmovilizar vehículos;
- XXXV. Estacionamiento.- Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual siempre será por tiempo determinado;
- XXXVI. Estacionómetro o Parquímetro.- Aparato mecánico para habilitar el derecho de estacionamiento por tiempo definido sobre la vía pública;
- XXXVII. Estado.- Estado de Quintana Roo;
- XXXVIII. Estado de embriaguez.- Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;
- XXXIX. Estado de intoxicación narcótica.- Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacentes;
 - XL. Glorieta.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;
 - XLI. Grúa.- Vehículo de diseño de transporte de carga, en su modalidad de arrastre y salvamento;
 - XLII. Hecho de Tránsito.- Suceso que ocurre inesperadamente como resultado de la acción de un vehículo o vehículos sobre una vía, que produzca lesiones a la integridad física de las personas, daños a las cosas, vehículos, o a la vía pública;
 - XLIII. Hidrante.- Toma de agua situada en la vía pública que sirve para que los bomberos instalen sus mangueras en caso de incendio;
 - XLIV. **IMESEVI.- Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial;**
 - XLV. **Instituto Municipal contra las Adicciones.- Organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Instituto Municipal contra las Adicciones;**
 - XLVI. Interrupción a la Circulación Continua.- Se entiende a la presencia en calles y avenidas de vehículos, peatones u objetos que impiden el flujo vehicular continuo.
 - XLVII. Intersección.- Superficie de rodamiento común a dos o más vías de circulación, destinadas al tránsito de vehículos;
 - XLVIII. Juez Cívico.- Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;
 - XLIX. Luces altas.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a largo alcance;
 - L. Luces bajas.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;
 - LI. Luces de estacionamiento.- Las de baja intensidad emitidas por dos faros colocados en el frente y en la parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;
 - LII. Luces de freno.- Aquéllas que emiten el haz de luz por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno;
 - LIII. Luces de marcha atrás.- Las que iluminan la vía por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;

7

11

9

0000010

- LIV. Luces demarcadoras. - Las que emiten hacia los lados, las lámparas colocadas en los extremos y centros de los automóviles, camiones, omnibuses y remolques, que determinan la longitud y altura de los mismos;
- LV. Luces direccionales. - Las de haces de luz intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que éste vaya a tomar;
- LVI. Luces rojas posteriores. - Las dirigidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior de los vehículos o del último remolque de una combinación y que encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento;
- LVII. **Manual de Alcohólimetría.- Manual para la Implementación de Operativos de alcohólimetría, emitido y publicado por el Secretariado Técnico Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), que contiene los principales elementos y pasos que deben ser considerados para entender y llevar a cabo la implementación de controles de aliento a conductores, también conocidos como operativos de alcohólimetría;**
- LVIII. Matricular.- Acto de inscribir un vehículo en la Dirección de Tránsito del Municipio de Benito Juárez con el fin de obtener la autorización de circular en las vías públicas;
- LIX. Motocicleta.- Vehículo de motor de dos o hasta tres ruedas;
- LX. Municipio.- Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXI. Negligente.- Cuando se lleva a cabo la conducción de un vehículo con falta de cuidado, omitiendo el cálculo de las consecuencias previsibles o posibles de la propia acción;
- LXII. **NOM.- Norma Oficial Mexicana;**
- LXIII. **Oficial Calificador. - Autoridad administrativa adscrita a la Dirección de Tránsito Municipal, facultada y con atribuciones para determinar y cuantificar las multas, por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, distintas a las que se impongan en materia de alcohólimetría;**
- LXIV. Omnibus o autobús.- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve pasajeros;
- LXV. Parada:
 - a. Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito o de obediencia a las reglas de circulación; y,
 - b. Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas, o mientras se cargan o descargan cosas;
- LXVI. Paradero.- Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descensos de los pasajeros;
- LXVII. Pasajero o viajero.- Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél;
- LXVIII. Peatón o transeúnte.- Toda persona que circula a pie por caminos y calles, también se considerará como peatones a las personas con discapacidad o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona;
- LXIX. Perito de tránsito.- Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico que le permiten realizar un estudio y análisis de un percance automovilístico, en donde se encuentren involucrados peatones y bienes;
- LXX. Permiso provisional de circulación.- Autorización temporal para circular sin placas o tarjeta de circulación que no crea derechos;
- LXXI. Permiso provisional para conducir.- Autorización temporal para conducir un vehículo motor;
- LXXII. Polarizado.- La capa plástica que se adhiere a los cristales de los vehículos, con objeto de disminuir los efectos térmicos de la luz solar al interior de los mismos;
- LXXIII. Policía de Tránsito.- Servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, que tiene facultades de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como determinar las infracciones de tránsito y aplicar las sanciones que el presente Reglamento establece;
- LXXIV. Programa preventivo de alcohólimetría a conductores.- Programa Vial, que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en este Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcohólimetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXXV. Programa preventivo de velocidad.- Programa Vial con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXXVI. Programa Vial.- Dispositivo o plan vial, para el desarrollo operativo de la aplicación de acciones preventivas y correctivas, con objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito
- LXXVII. Promotor voluntario.- Personas que con la capacitación y autorización de la Dirección de Tránsito y con el uso de chalecos identificadores, auxilian a esta autoridad, en la protección a los escolares y en la segura fluidez vehicular durante la entrada y salida de los establecimientos educativos;
- LXXVIII. **Protocolo de Alcohólimetría.- Protocolo para la implementación de puntos de control de alcohólimetría, emitido y publicado por el Secretariado Técnico Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA);**
- LXXIX. **Prueba cualitativa. Procedimiento a través de la entrevista (o prueba cualitativa) para detectar la posible presencia de alcohol en los conductores.**

IEZ

10

- LXXX.** Prueba cuantitativa. Procedimiento a través de la prueba de alcohol en aire espirado (cuantitativa), con el objetivo de determinar el nivel de alcohol proveniente de los alveolos pulmonares.
- LXXXI.** Radar de verificación de velocidad.- Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;
- LXXXII.** Reglamento Interior.- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXXIII.** Reglamento.- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez;
- LXXXIV.** Remolque.- Vehículo no dotado de medios de propulsión y tirado por un vehículo de motor;
- LXXXV.** Remolque ligero.- Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de setecientos cincuenta kilos;
- LXXXVI.** Secretario.- Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXXVII.** Semáforo.- Dispositivo electrónico, para regular el tránsito mediante el juego de luces roja, ámbar y verde; significando los colores lo siguiente:
- Ámbar: Precaución, disminuir velocidad para detener el vehículo;
 - Roja: Alto Total; y
 - Verde: Siga
- LXXXVIII.** Semirremolque.- Todo remolque destinado a ser acoplado a un tractor de manera que éste soporte su peso y sea arrastrado por éste;
- LXXXIX.** Señal de tránsito.- Indicativo que informa, previene o restringe;
- XC.** Superficie de rodamiento.- Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos;
- XC.I.** **STCONAPRA.- Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes es la unidad administrativa de la Secretaría de Salud responsable de dirigir la política nacional en materia de prevención de lesiones ocasionadas por accidentes;**
- XCII.** Tarjetón de Identidad.- Documento de identificación del conductor del servicio de transporte público de pasajeros;
- XCIII.** Tarjetón Turístico.- Documento de circulación con boleta de infracción de cortesía, exclusivamente a los turistas;
- XCIV.** Temeraria.- Cuando se conduce un vehículo y se lleva a cabo con imprudencia o se expone excesivamente a un riesgo innecesario;
- XCV.** Terminal.- Sitio o espacio físico donde los vehículos de transporte público concluyen su ruta y el lugar donde las empresas que prestan el mismo servicio guardan sus vehículos;
- XCVI.** **Trabajo en favor de la comunidad. - Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en programas que al efecto establezcan las diversas ramas de la administración pública municipal, y que el juez civico podrá conmutar por las horas de arresto administrativo impuestas por infracciones a las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría.**
- XCVII.** Tracto-camión.- Vehículo de motor fabricado para soportar y tirar o jalar semirremolques;
- XCVIII.** Transitar.- La acción de circular en una vía pública;
- XCIX.** Triciclo.- Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor, o por un motor cuyo desplazamiento embolar no exceda de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada;
- C.** Turista.- Se entiende por aquella persona nacional o extranjera que no radique en el Estado de Quintana Roo y que viaja temporalmente a esta zona, fuera de su lugar de residencia habitual para el disfrute y uso de los servicios turísticos que se brindan en el Municipio de Benito Juárez.
 - CI.** U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización; se refiere a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; conforme lo dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la U.M.A. y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
 - CII.** Vehículo de motor.- Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior;
 - CIII.** Vehículo de servicio público.- Vehículos destinados para el transporte de pasajeros, los que deberán cumplir con las especificaciones sobre antigüedad, técnicas, ecológicas, físicas, antropométricas, de seguridad, de capacidad, de comodidad y especiales para usuarios convencionales, personas con discapacidad, mujeres en período de gestación y adultos mayores, que se establezcan en sus concesiones y permisos;
 - CIV.** Vehículo de urgencia o emergencia.- vehículo destinado a los servicios de bomberos, ambulancias, policía federal de caminos, policía de tránsito, otra policía federal y policía local;
 - CV.** Vehículo menor.- Artefacto desprovisto de medios de propulsión, cuya acción depende de la fuerza humana o animal como bicicleta, triciclo, carruaje, silla de ruedas y vehículos similares;
 - CVI.** Vehículo.- Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de personas con discapacidad, como sillas de ruedas o juguetes para niños;
 - CVII.** Vía.- Lugar por donde se transita, espacio urbano lineal que permite la circulación de las personas y de los vehículos;

- CVIII. Vía pública.- Toda carretera o calle de jurisdicción Municipal destinada al tránsito libre de vehículos y peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley;
- CIX. Vías de pistas separadas.- Aquéllas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto;
- CX. Vías y accesos controlados.- Aquéllos en que la entrada y salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados;
- CXI. Zona de estacionamiento.- Lugar destinado para el estacionamiento provisional de vehículos;
- CXII. Zona de paso o cruce de peatones.- Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal la prolongación de la acera o del acotamiento;
- CXIII. Zona de seguridad.- Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 7.- ...

I.- El conducir en las vías públicas habiendo ingerido bebidas alcohólicas con grado superior al aire espirado a las establecidas en este Reglamento, en atención a lo previsto por los artículos 124 a 130 del presente reglamento **o que presente evidente consumo de alcohol, narcóticos, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.**

Artículo 8.- ...

De la I.- a la V.- ...

VI.- El comprobante de pago **o cumplimiento de la sanción impuesta** por la infracción cometida que motivó la detención del vehículo, así como **el pago del servicio de guardia y custodia del vehículo,**

VII.- ...

VIII.- **En caso de haber infringido el artículo 126 del presente reglamento, la constancia emitida por el Instituto Municipal contra las Adicciones, con la que acredite haber asistido a las pláticas impartidas para estos efectos, relacionado con la infracción en materia de alcoholimetría de que se trate.**

Artículo 30...

De la I a la X.- ...

XI.- **No haber sido infraccionado durante el desempeño de las actividades que ampara este tipo de licencia, por conducir bajo los efectos del alcohol o drogas de cualquier tipo, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.**

Artículo 35.- ...

V.- **En el caso de las licencias tipo "D" de servicio público, no haber sido infraccionado durante el desempeño de las actividades que ampara este tipo de licencia, por conducir bajo los efectos del alcohol o drogas de cualquier tipo, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.**

Artículo 39.- ...

I.- **Cuando sea sorprendido manejando bajo intoxicación de drogas enervantes o psicotrópicas;**

De la II a la VII.- ...

...

Artículo 125. La Dirección de Tránsito podrá llevar a cabo en el municipio la instrumentación de programas viales y programas preventivos de alcoholimetría a conductores a través de la prueba de detección del grado de intoxicación etílica, con el instrumento alcoholímetro, así como para la detección de posibles intoxicaciones derivadas por narcóticos, drogas, psicotrópicos estupefacientes, a través del Director de Tránsito, de los policías de tránsito, personal del servicio médico y demás **servidores públicos municipales** adscritos a la Dirección de Tránsito, con la finalidad de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito en el municipio.

La orden por la que se disponga la instrumentación e implementación de los programas viales antes señalados, deberá ser autorizada y expedida por el Director de Tránsito y precisar al responsable de los programas y el personal asignado para la coordinación, supervisión y realización de la misma, en el lugar o zonas que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y motiven.

Durante la instrumentación de los programas viales y de los programas preventivos de alcoholimetría a conductores, se procurará la participación del personal de la Dirección de la Policía Preventiva, con el fin de garantizar que se realicen en condiciones de seguridad y control, salvaguardando la integridad y respetando los derechos humanos de los todos los involucrados. Para los mismos efectos, en el lugar o zona de verificación, podrán instalarse sistemas de circuito cerrado de cámaras para video-grabar la ejecución del programa, así mismo el personal adscrito a la Dirección de Tránsito, asignado para la coordinación, supervisión y realización del programa, podrá portar cámaras de videograbación durante el desempeño de sus funciones; queda estrictamente prohibido apagar u obstaculizar las cámaras de videograbación. El material digital que al efecto se genere, quedará en resguardo de la Dirección de Tránsito y bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 126.- ...

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar **ningún** síntoma de aliento etílico o de estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, **aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso, por lo que, en caso de incurrir en violación de esta disposición, se le cancelará definitivamente la licencia de conducir que le haya sido emitida para ejercer dichas actividades.**

Los conductores deben de someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite alguna de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, durante la instrumentación de los programas viales y de los programas preventivos de alcoholimetría a conductores o por detención vehicular al cometer una infracción contemplada en el presente reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará **de conformidad a lo siguiente:**

- | | |
|---|---------------------------------------|
| <p>III. Los conductores de vehículos que presenten una cantidad de alcohol en aire espirado dentro del rango de 0.41 miligramos por litro o 0.041% gramos por litro hasta 0.80 miligramos por litro o 0.080% gramos por litro</p> | <p>Multa de 100 a 120 UMAS</p> |
| <p>IV. Los conductores de vehículos que presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.80 miligramos por litro o 0.080% gramos por litro</p> | <p>Multa de 125 a 150 UMAS</p> |

Las sanciones anteriores se aumentarán hasta en un cien por ciento en casos de reincidencia; así mismo, procederá la suspensión de la licencia de conducir por un período mínimo de seis meses y un máximo de doce meses. Con la salvedad prevista en este artículo para los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, a quienes se les cancelará definitivamente la licencia correspondiente desde la primera infracción cometida en ejercicio de dichas actividades.

Artículo 127.- Los conductores de vehículos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento o presenten síntomas de que conducen con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias que le indique los policías de tránsito, personal del servicio médico y demás servidores públicos municipales adscritos a la Dirección de Tránsito.

Artículo 128.- Las pruebas cuantitativas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por médico con cédula profesional asignado a la Dirección de Tránsito Municipal y consistirá en la verificación del aire espirado mediante equipo de alcoholimetría oficialmente autorizados por la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

157
CMA

0000014

Las pruebas para detectar la probable intoxicación de algún narcótico o estupefaciente se practicarán por médico con cédula profesional **asignado a la Dirección de Tránsito Municipal**, para que se determine a través de un certificado médico, el probable estado toxicológico del conductor. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Las evidencias digitales y documentales que resulten de las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol y narcóticos, son de carácter reservado y confidencial.

Artículo 129.- Los policías de tránsito podrán ordenar detener la marcha de un vehículo, cuando se establezca el programa preventivo de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, en los términos previstos en el Bando de Gobierno y Policía y las disposiciones del presente reglamento, para lo cual se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El policía de tránsito solicitará al conductor que detengan la marcha de su vehículo y le cuestionará sobre la posibilidad de que se encuentre conduciendo bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia narcótica, y realizará una prueba cualitativa de detección de aliento alcohólico o cualquier otro síntoma de intoxicación alcohólica o narcótica.
- II. En caso de que el resultado de la prueba cualitativa resulte positivo o de la entrevista sea posible presumir el consumo de alcohol, el conductor se someterá a la prueba cuantitativa de alcoholimetría, para la determinación del grado de intoxicación alcohólica prevista en el presente Reglamento;

En el caso de que el conductor presente síntomas de estado inconveniente bajo el probable influjo de algún narcótico, estupefaciente o enervante, previa revisión, el Médico asignado a la Dirección de Tránsito, emitirá el certificado médico para determinar el probable estado toxicológico del conductor y de ser positivo se procederá de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

- III. El médico asignado a la Dirección de Tránsito Municipal que realice la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, informará de manera inmediata al conductor acerca del resultado de la misma, poniendo a la vista del infractor el resultado reflejado en la pantalla del alcoholector e imprimiendo inmediatamente el respectivo comprobante, mismo que se adjuntará a la boleta de infracción correspondiente o a la determinación de la sanción que, en su caso, se le imponga;
- IV. En caso de que el conductor exceda el límite permitido de alcohol de la prueba de alcoholimetría prevista en el presente Reglamento, el policía de tránsito emitirá la respectiva boleta de infracción, y presentará al conductor ante el Juez Cívico a efecto de que determine la sanción correspondiente que en primer término consistirá en una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del presente reglamento.

En su oportunidad, el policía de tránsito entregará copia de la boleta de infracción, el comprobante de los resultados de la prueba de alcoholimetría y sus anexos al área correspondiente de la Dirección de Tránsito, documentos que constituirán prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrada al conductor infraccionado; así mismo, se dará conocimiento de forma inmediata al área de la Dirección de Tránsito correspondiente, para que se proceda en caso de reincidencia, a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los términos del presente Reglamento.

- V. En caso de que el infractor manifieste su imposibilidad de cubrir la multa, el Juez Cívico tiene la potestad de conmutar la multa por arresto administrativo que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas, mismo que cumplirá en el Centro de Retención y Sanciones Administrativas del Municipio de Benito Juárez, o por horas de trabajo en favor de la comunidad en términos de lo dispuesto por el Bando de Gobierno y Policía. Las horas de arresto empezarán a transcurrir desde el momento en que se imprima el comprobante de resultados de la prueba de alcoholimetría.
- VI. El Juez Cívico determinará la sanción correspondiente tomando en consideración para la individualización de la misma, el grado de intoxicación etílica con base en el resultado de la prueba de alcoholimetría, las circunstancias particulares de cada persona como la edad, el estado de salud, la educación, el hecho de que sea primo infractor, las observaciones emitidas por el policía de tránsito y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el conductor en el momento de la comisión de la infracción y su conducta posterior.

BEZ

ENCÁ,

- VII. En el caso de que la sanción impuesta por el Juez Cívico consista en el pago de una multa, el infractor podrá retirarse del lugar siempre y cuando esté en condiciones o ejerza su derecho de comunicarse con algún familiar o persona de su confianza con la finalidad de que acuda y lo auxilie en su traslado, responsabilizándose de su integridad física, o en su defecto, el Juez Cívico lo remitirá al Centro de Retención y Sanciones Administrativas del Municipio de Benito Juárez, donde permanecerá hasta que alguna persona acuda auxiliarlo en los términos antes señalados o hasta que cese el estado de intoxicación en el que se encuentre, de acuerdo al dictamen médico que al efecto se realice. Las horas que el conductor haya permanecido en el Centro de Retención, se tomarán en cuenta para el cumplimiento de la sanción que le sea impuesta;
- VIII. El vehículo que conduzca el infractor, quedará invariablemente en garantía del pago o cumplimiento de las sanciones correspondientes, por lo que la constancia del pago de la multa o del cumplimiento de las horas de arresto administrativo o de trabajo en favor de la comunidad, es requisito indispensable para la liberación del vehículo.
- IX. Adicionalmente el infractor deberá asistir a las pláticas que impartirá el Instituto Municipal contra las Adicciones, en relación con la infracción en materia de alcoholimetría de que se trate.
- X. En lo que corresponde a los menores de edad, se procederá conforme a las normas administrativas aplicables, sin perjuicio a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 130.- ...

Derogado

Los gastos ocasionados por el traslado del vehículo **que quede en garantía**, al depósito vehicular correspondiente, serán cubiertos por el conductor o por quien legalmente deba de responder **por el vehículo**.

Artículo 179.- El Oficial Calificador es la autoridad municipal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, facultado y con atribuciones para determinar y cuantificar las sanciones por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, con excepción de las sanciones impuestas en materia de alcoholimetría.

Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de elaboración de la infracción. En un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá, aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Previa determinación y cuantificación por parte del Oficial Calificador, el pago de la multa correspondiente por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, deberá realizarse en:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las presentes reformas.

TERCERO. - La Dirección de Tránsito Municipal y la Dirección de Juzgados Cívicos, en conjunto con la Contraloría Municipal, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los procesos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones objeto de la presente reforma.

CUARTO. - Las dependencias de la Administración Pública Municipal, en conjunto con la Contraloría Municipal, deberán establecer programas de trabajo en favor de la comunidad en el que los infractores administrativos, puedan cumplir con las sanciones que les hayan sido impuestas. De igual manera realizará las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones objeto de la presente reforma.

QUINTO. - El Instituto Municipal contra las Adicciones de Benito Juárez, Quintana Roo, en conjunto con la Contraloría Municipal desarrollará la temática y contenido que se abordará en las pláticas a las que deberán asistir los infractores que hayan sido sancionados en relación a intoxicación alcohólica o narcótica, de igual manera realizará las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones objeto de la presente reforma.



0000016

TERCERO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por mayoría de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Policia Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, relativo a la iniciativa por la que reforman diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría.

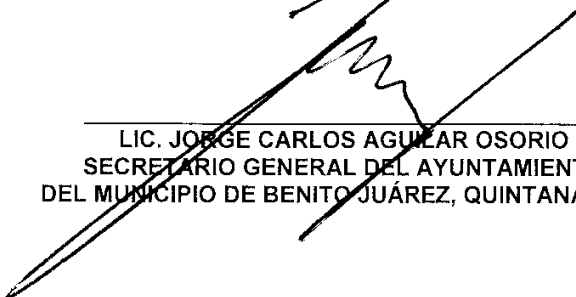
SEGUNDO. - Se aprueba reformar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se aprueba reformar diversas disposiciones del y del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de alcoholimetría, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Salud Pública y Asistencia Social, objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

0000017

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

At
TO JUAREZ
OCUMI 172



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 10-OCTUBRE-2019

0000001

Acuerdo 18-21/165

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 44 BIS AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracción I, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 96, 101, 102, 103, 105, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracción IV, 33, 86, 98 fracciones I, II y VII, 105, 106 fracciones VII y X, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, dictaminaron la iniciativa por la que se reforma el artículo 44 y se adiciona con un artículo 44 Bis al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de transparencia e inclusión de las personas con discapacidad, presentada por el Ciudadano Regidor José Luis Acosta Toledo, Presidente de la Comisión de Desarrollo familiar y Grupos vulnerables.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracción III, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 103, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y X, 114 fracción I, 117 fracción I, 133, 139, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 44 BIS AL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; lo cual deriva de la siguiente:

ANTECEDENTES

RAL

ITO JUÁREZ

J

DOCUMENTO

desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se remite a Iniciativa por la que se reforma el artículo 44 y se adiciona con un artículo 44 Bis al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de transparencia e inclusión de las personas con discapacidad.

0000002

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/489/2019, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 44 y se adiciona con un artículo 44 Bis al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de transparencia e inclusión de las personas con discapacidad, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114 fracción I y 117 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

En la presente iniciativa, me permito proponer adiciones y reformas al Reglamento de Gobierno Interior, a fin de establecer las bases para que el Ayuntamiento adopte las medidas necesarias para transitar a una mayor transparencia y regulación en cuanto al desarrollo tanto de las sesiones de cabildo, como avanzar hacia la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, armonizando la regulación municipal al margen de las obligaciones contraídas a través de la suscripción de Tratados Internacionales.

Se pretende establecer los cimientos a los cuales ha de ajustarse el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones y la emisión de los acuerdos que en términos de Ley son de su competencia, así como la forma en que han de transparentar dicho trabajo. Asimismo y buscando dar certeza jurídica a los ciudadanos respecto de las normas reglamentarias que en el ámbito de su competencia emita, así como el conocimiento de aquellas resoluciones que sean de interés general, la presente iniciativa propone reformar el artículo 44 del Reglamento de Gobierno Interior y adicionar el 44 Bis, a fin de establecer como obligación la transmisión en vivo del audio y video de las sesiones del Ayuntamiento, la conservación del material en los medios oficiales y las traducciones a lenguaje de señas del contenido de las mismas, pues aunque actualmente se transmiten en vivo las Sesiones y el material videográfico se agrega a los medios electrónicos oficiales, la redacción del citado precepto 44 no lo establece como una obligación; quedando exclusivamente de manera obligatoria la radiodifusión de la Sesión y la difusión del acta.

El día 8 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el Decreto por el que se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

ICUMENT

En el artículo 21, denominado "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información", se señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2

0000003

de la Convención, entre ellas, en el inciso b), aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; y en el inciso e), reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

El diverso numeral 29 de la misma Convención, sobre la "Participación en la vida política y pública", dispone que los Estados Partes garantizarán la promoción activa de un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

Además, dada la importancia de la lengua de señas mexicana para la comunidad de personas sordas que en México asciende a 694,452 personas según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI-2010), y que algunas de ellas no leen, ni escriben el español y su único medio de comunicación es a través de las señas, la traducción simultánea de estos eventos requiere de traductores especializados que acrediten con alguna constancia que se encuentran capacitados en temas jurídicos y que dominen un glosario legal, cuenten con certificación, capacitación especializada y experiencia probada.

Con base en lo anterior, es fundamental para el Municipio no sólo la inclusión del lenguaje de señas mexicanas en las Sesiones del Ayuntamiento, sino garantizar que esta traducción sea lo más apegada posible a los que los miembros de dicho órgano colegiado de gobierno comunican durante la sesión. Lo anterior, a fin de que la comunidad sorda del municipio de Benito Juárez tenga pleno conocimiento de las deliberaciones y consensos que se realizan, así como que puedan consultar sin limitaciones las traducciones.

Para lograr dicho objetivo se debe estimar conveniente la participación en cada una de las sesiones de un intérprete de lengua de señas mexicanas que haya acreditado con alguna constancia que se encuentre capacitado o capacitada especializados en temas jurídicos para una correcta traducción de las Sesiones del Ayuntamiento.

Que después de un análisis de los motivos expuestos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, hacen suya en lo general la iniciativa presentada, toda vez que consideran que éstas reformas al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento, son de suma importancia para el gobierno municipal en su transición hacia un cabildo abierto, transparente e inclusivo en beneficio de todos y cada uno de los sectores que conforman la sociedad benitojuarenses;

Que sin embargo en lo particular, las Comisiones Unidas que dictaminan, consideraron pertinente realizar algunas adecuaciones y precisiones en la redacción y contenido de los preceptos objeto de la reforma propuesta, a fin de brindar certeza jurídica y evitar posibles interpretaciones ajenas al espíritu de la misma, que puedan llegar a obstaculizar su correcta aplicación, de ahí que se aprobara sustituir el término "página electrónica" por "sitio web oficial"; incluir la posibilidad de que el acervo videográfico de las sesiones del Ayuntamiento, pueda ser resguardado en plataformas digitales externas, con el fin de evitar la saturación de los recursos tecnológicos con los que cuenta el Municipio; así como sustituir el término "certificados" por "acreditados", que es correcto para referirse al requisito mínimo que deben cumplir los intérpretes traductores de lengua de señas mexicana, en nuestra entidad;

Que específicamente, por lo que respecta al artículo 44 Bis, el cual establece que en las sesiones del Ayuntamiento, cualquiera que sea su modalidad, se deberá contar con un intérprete de lengua de señas mexicana, resulta importante establecer la salvedad de aquellas sesiones que sean convocadas como privadas.

Que de igual manera, la disposición reglamentaria en comento establece que el mismo criterio deberá aplicarse a los eventos oficiales del Ayuntamiento, sin embargo, derivado de la información brindada por parte de la Asociación de Sordos de Benito Juárez, respecto a la situación que prevalece no sólo en nuestro municipio, sino en todo el Estado de Quintana Roo, con relación a la falta de intérpretes traductores de lengua de señas mexicana, se concluyó que resultaría inconveniente establecer la obligatoriedad de contar con intérpretes en todos los eventos oficiales del Ayuntamiento; no obstante lo anterior, al tratarse de un tema del más alto interés para el gobierno municipal, se aprobó establecerlo para que aún sin ser obligatorio, se procure que en la medida que disponibilidad lo permita, se cuente este valioso apoyo;

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, hacen a bien emitir los siguientes puntos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

DOCUMENTA

PRIMERO.- Se reforma el artículo 44 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

000004

Artículo 44. - La transmisión en vivo del audio y video y la radiodifusión en vivo de las Sesiones del Ayuntamiento a través de cualquier medio electrónico, así como la difusión de las actas de las Sesiones a través del sitio web oficial del Municipio, serán obligatorias, a excepción de las convocadas como privadas, lo anterior, en el marco de la política de transparencia y rendición de cuentas que rige a todos los órganos municipales.

La Dirección General de Comunicación Social del Municipio de Benito Juárez organizará y preservará adecuadamente el acervo videográfico de las Sesiones que dispone, poniendo a disposición del público en general de manera íntegra y permanente el material resultante de las transmisiones en el sitio web oficial del Municipio, pudiendo realizar el almacenamiento correspondiente, en plataformas digitales externas mediante las cuales se accederá a dicha información o material, por medio de vínculos electrónicos desde el sitio web oficial del Municipio.

Los servidores públicos responsables de estas omisiones, serán sancionados en los términos que prevengan las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y las de responsabilidades de los servidores públicos.

SEGUNDO. - Se adiciona con el artículo 44 Bis, al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad con lo siguiente:

Artículo 44 Bis: En las Sesiones del Ayuntamiento, cualquiera que sea su modalidad, a excepción de las convocadas como privadas, se deberá contar con un intérprete de lengua de señas mexicana. Este mismo criterio se procurará aplicar a los eventos oficiales del Municipio.

La Dirección General de Comunicación Social será la responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la presencia de dicho intérprete.

La traducción a lengua de señas será transmitida en vivo de manera simultánea a la Sesión correspondiente, a través de cualquier medio electrónico; dicha traducción quedará a disposición del público en general de manera íntegra y permanente en el sitio web oficial del Ayuntamiento adicionalmente a lo referido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se ordena a la Dirección General de Comunicación Social, a instrumentar las gestiones necesarias para la contratación de intérpretes traductores de lengua de señas mexicana debidamente acreditados y con experiencia probada para una correcta interpretación para la comunidad de sordos en Benito Juárez durante las sesiones de Cabildo y demás gestiones necesarias para dar el debido cumplimiento a las modificaciones al reglamento.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, relativo a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 44 y se adiciona con un artículo 44 Bis al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 44 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se adiciona con el artículo 44 Bis, al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

0000005

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019.**-----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.-----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ.

CUMEN



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 07-NOVIEMBRE-2019

0000001

Acuerdo 18-21/171

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, VI y IX, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones IV, VII y XV, 96, 101, 102, 103, 105, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracción IV, 33, 86, 98 fracciones I, II y VII, 105, 106 fracciones IV, VII y XV, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictaminaron la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Regidora Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, con fundamento en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), p), fracción VI inciso b), 68, 69, 70, 72 fracciones I, VI y IX, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6 fracción I, 8, 73, 74, 92, 93 fracciones IV, VII y XV, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones IV, VII XV, 111 fracción I, 114 fracción I, 122 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **EL DICTAMEN DE LAS INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

El desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Regidora Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

1

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/546/2019, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en ese tenor, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y Educación, Cultura y Deportes, son competentes para Dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 111 fracción I, 114 fracción I y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; .

Que, en razón de lo anterior, la iniciativa que se dictamina está orientada fundamentalmente, a la creación de una instancia dentro de la estructura administrativa de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, responsable de generar diversas coberturas de atención en favor de los elementos que desempeñan las funciones y servicios en materia de seguridad pública. Y en este sentido, es importante señalar que la proponente en el seno de las propias comisiones dictaminadoras, solicitó no considerar dentro del dictamen la reforma que en un inicio propuso, respecto de la creación de una dirección, motivo por el cual se desechó la reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada;

Que las Comisiones Dictaminadoras, hacen suyo el propósito de la Iniciativa, en el sentido de que salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio y mantener el orden público, es la principal responsabilidad del municipio en materia de seguridad pública, y para cumplir con ésta, es indispensable contar con elementos comprometidos en el desarrollo de una carrera policial;

Que, sin embargo, con independencia a los programas de capacitación y certificación con los que debe cumplir el personal adscrito a la seguridad pública, es necesario entender, atender y resolver una serie de problemáticas que enfrentan los policías tanto en el ámbito personal como familiar y las que se generan en su interacción dentro y fuera de la corporación, así como en su relación con la comunidad en general;

Que como se expresa en la exposición de motivos de la Iniciativa, las problemáticas que enfrentan los policías en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades son diversas y complejas, de ahí la urgente necesidad de coadyuvar con acciones que incidan directamente en su beneficio y que queden debidamente institucionalizadas, a través de un área responsable de ello;

Que el propósito fundamental se traduce en la generación y permanencia de diversas actividades culturales, educativas, cívicas, deportivas y recreativas y en cuestiones relacionadas con la salud física y mental;

Que en ese tenor, la Iniciativa en comento plantean lo siguiente:

PRIMERO. - Se aprueba adicionar la fracción VI del artículo 81 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 81.- ...

0000003

I.- ... a la V

VI. Departamento de Deportes y Cultura.

SEGUNDO. - Se aprueba derogar la fracción III del Artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 86.- ...

I a II

III.- Se deroga.

TERCERO. – Se adiciona el Artículo 86 Bis, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 86 BIS. – El Departamento de Deportes y Cultura es una unidad administrativa cuya finalidad es la de coadyuvar en la promoción de la salud, de todos y cada uno de los elementos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Del Municipio De Benito Juárez, Quintana Roo, a través del deporte, el sentido de pertenencia y la cultura. Para ello, cuenta con personal suficiente, con el perfil y los conocimientos técnicos deportivos, culturales y cívicos idóneos que permitan la adecuada reflexión y construcción moral, de todos y cada uno de los elementos de la corporación, a partir de la propia experiencia deportiva. Implementando estrategias orientadas a la realización de actividades deportivas y culturales según sus aptitudes y capacidades que beneficiaran a los policías a reducir los índices de enfermedades crónicas degenerativas; Dando seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza "C-3" para su permanencia como elementos activos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Jefe del Departamento de Deportes y Cultura tiene las siguientes funciones:

- I. Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en competencias cívicas, deportivas intermunicipales, estatales y nacionales e internacionales;
- II. Promover y ejecutar programas, proyectos y acciones deportivas para los integrantes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Gestionar el uso o comodato a favor de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de equipamiento privado, de instalaciones y escuelas deportivas para lograr el objetivo de esta dirección;
- IV. Otorgar reconocimientos a deportistas destacados que participen en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- V. Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en todos sus niveles;
- VI. Propiciar la capacitación permanente de los preparadores deportivos que instruyen a los deportistas adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VII. Acondicionar y equipar los espacios deportivos destinados por el Ayuntamiento o por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para uso de los deportistas adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en todos sus niveles; y
- VIII. Supervisar y formular, en coordinación con otras dependencias municipales, la realización de eventos deportivos en la vía pública dentro del territorio municipal.

Artículo 86 TER. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Deportes y Cultura de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, contará con un Titular y la siguiente estructura:

- I. Coordinador General;
- II. Coordinador de Enlace Administrativo;
- III. Coordinador del Departamento de Deporte;
- IV. Encargado de Gimnasio;
- V. Coordinador del Departamento de Cultura;
- VI. Nutrióloga (o)
- VII. Secretaria.

Artículo 86 QUÁTER. - El Titular del Departamento de Deportes y Cultura, tendrá el cargo de Jefe Departamental, sin perjuicio de la jerarquía que le corresponda conforme al estado de fuerza anual de la Secretaría, será nombrado por el Director Administrativo y ejercerá el mando de su área; además, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento.

Son funciones del Titular del Departamento de Deportes y Cultura de Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las siguientes:

- I. Administrar, supervisar y optimizar recursos financieros, humanos y materiales de la Dirección de Deportes y Cultura, con el fin de dar cumplimiento al plan de trabajo.
- II. Elaborar, para su autorización el presupuesto anual mediante la aplicación de normas y lineamientos de austeridad que se establezcan.
- III. Elaborar y dirigir un programa deportivo que cubra las necesidades de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. Dirigir al personal del Departamento de Deportes para el logro de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Representar al Departamento de Deportes y Cultura y al Municipio en eventos internos y externos.
- VI. Establecer el Programa Anual de Deporte y Recreación que cubra las necesidades de Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

- VII. Otorgar reconocimientos a los deportistas destacados de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, que participen en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- VIII. Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores y áreas que componen la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IX. Presentar al Director Administrativo, con copia al Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un Informe mensual de las actividades y resultados del Departamento de Deportes y Cultura.
- X. Propiciar la capacitación permanente de los preparadores deportivos que instruyen a los deportistas adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XI. Acondicionar y equipar los espacios deportivos destinados por el Ayuntamiento o por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para uso de los deportistas adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en todos sus niveles.
- XII. Vincular a las autoridades, instituciones y sociedad civil para el fomento del deporte en el municipio.
- XIII. Supervisar y formular, en coordinación con otras Dependencias Municipales, la realización de eventos deportivos en la vía pública dentro del territorio municipal.
- XIV. Trabajar con un alto grado de profesionalismo y actitud de servicio hacia sus mandos, compañeros y la comunidad.
- XV. Observar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XVI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos y las instrucciones que reciba de su superior.

Artículo 86 QUINQUIES. - El Coordinador General, apoyará al Jefe del Departamento de Deportes y Cultura en las tareas administrativas de la oficina y coordinar y supervisar las áreas del Departamento de Deportes y Cultura con la finalidad de que se ejecuten los planes, programas y eventos deportivos y de recreación en cada una de ellas; así como aprovechar al máximo los recursos asignados para mejorar la eficiencia de los servicios y tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente al Municipio en competencias cívicas deportivas intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales.
- II. Vigilar el cumplimiento de objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento de la Dirección de Deportes, verificando que estos se desarrollen dentro del marco jurídico que rige la función de esta.
- III. Desarrollar planes y programas incluyentes.
- IV. Dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Dar seguimiento a los programas y proyectos del Departamento de Deportes y Cultura.
- VI. Gestionar el uso, préstamo o comodato a favor de la Dirección de Deportes, de equipamiento privado, instalaciones y escuelas deportivas para lograr el objetivo de esta dirección.
- VII. Coordinar la entrega de reconocimientos a los deportistas destacados de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, que participen en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la implementación del Programa Anual de Deportes.
- IX. Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores a su cargo con el propósito de desarrollar la programación, de manera que las actividades permitan optimizar los recursos.
- X. Desarrollar propuestas de proyectos de infraestructura para las instalaciones deportivas de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- XI. Supervisar, verificar y controlar la correcta operación de cada uno de los gimnasios e instalaciones deportivas municipales que se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección de Deportes.
- XII. Mantener una constante comunicación con el Gobierno del Estado, a través de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, con el Instituto Municipal del Deporte y con las Dependencias responsables del Deporte de los Municipios del Estado para intercambiar información y mecanismos relacionados con la actividad deportiva.
- XIII. Supervisar el uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Departamento de Deportes y Cultura para el cumplimiento de su función.
- XIV. Llevar el control estadístico de indicadores de los resultados de los torneos y eventos especiales que se lleva a cabo en el Departamento de Deportes y Cultura.
- XV. Diseñar la logística de los eventos, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha programada.
- XVI. Programar las fechas de los eventos en coordinación con los responsables de cada área del Departamento de Deportes y Cultura para elaborar el cronograma del año siguiente.
- XVII. Cumplir con la entrega - recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del Departamento de Deportes y Cultura, en los términos que establezcan las disposiciones legales administrativas y ordenamientos aplicables que al efecto se expidan.
- XVIII. Observar el Código de Ética municipal y asegurar su observancia entre los Servidores Públicos que conforman la Dirección de Deportes.
- XIX. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos y las instrucciones que reciba de sus superiores.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
L. ROO
CA Y DOCUMENTOS

Artículo 86 SEXIES. - El Departamento de Enlace Administrativo fungirá como enlace con la Dirección Administrativa de la Secretaría, Administrar, controlar y optimizar los recursos financieros, humanos y materiales asignados al Departamento de Deportes y Cultura, con la finalidad de dar cumplimiento al plan de trabajo que determine el Departamento de Deportes y Cultura; así como dar atención a las necesidades que requiera cada una de las áreas, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar, supervisar y optimizar recursos financieros, humanos y materiales del Departamento de Deportes y Cultura, con el fin de dar cumplimiento al plan de trabajo.
- II. Elaborar y administrar el presupuesto anual mediante la aplicación de normas y lineamientos de austeridad que se establezcan.
- III. Recibir y atender las solicitudes internas y externas.
- IV. Atender las necesidades de insumos de todas las áreas del Departamento de Deportes y Cultura y darles seguimiento.
- V. Atención a personas que asistan al Departamento de Deportes y Cultura.
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de los instructores, así como el organigrama de la Dirección de Deportes.
- VII. Preparar conjuntamente con el Departamento de Deportes y Cultura y dar seguimiento al plan de trabajo; así como evaluar las necesidades, logros y dificultades del plan de trabajo del año anterior, con el propósito de mejorarlo.

- VIII. *Mantener al día el inventario de equipo y materiales de las distintas áreas del Departamento de Deportes y Cultura y supervisar el buen uso de los activos asignados.*
- IX. *Custodiar, administrar y comprobar el fondo fijo del Departamento de Deportes y Cultura.*
- X. *Atención a solicitudes de deportistas y maestros en apoyos económicos y realizar los trámites y/o gestiones de apoyo que autorice el Jefe del Departamento de Deportes y Cultura, así como sus respectivas comprobaciones.*
- XI. *Atención y seguimiento a las necesidades de todas las áreas y dar seguimiento a las requisiciones de compra y de servicios generales.*
- XII. *Tramitar ante la Dirección Administrativa de la Secretaría permisos, vacaciones, incapacidades, oficios de comisión, viáticos y demás prestaciones que otorga la Ley a todo el personal adscrito al Grupo.*
- XIII. *Turnar a la Dirección Administrativa copia de todos los correctivos disciplinarios, constancias de participación a cursos, felicitaciones y reconocimientos a que se hayan hecho acreedores los elementos de la policía, a fin de que éstas obren en sus respectivos expedientes administrativos;*
- XIV. *Llevar la nómina y realizar todos los movimientos de personal indicados por el Jefe del Departamento de Deportes y Cultura.*
- XV. *Apoyar en todos los eventos y actividades del Departamento de Deportes y Cultura desde la partida presupuestal, logística y operación, hasta proveer de todos los materiales y equipo requerido para su realización exitosa.*
- XVI. *Mantener actualizados los resguardos de las armas conociendo su ubicación y condiciones en que se encuentren. Asignar las armas a los elementos de acuerdo a lo que disponga el Secretario y/o el Titular;*
- XVII. *Mantener actualizado el Sistema de Entrega-Recepción y el Programa Operativo Anual;*
- XVIII. *Notificar a los elementos sobre cualquier citatorio por medio del cual se requiera su presencia para el desahogo de diligencias ante cualquier autoridad externa o ante la Unidad Jurídica y la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría;*
- XIX. *Responder todas las solicitudes de colaboración que se reciban por parte de cualquier autoridad competente a través de la Unidad Jurídica;*
- XX. *Solicitar ante la Dirección Administrativa todos los insumos que requieran los departamentos y unidades del Grupo, así como de los diferentes sectores, partidas y agrupamientos; y,*
- XXI. *Facilitar material y equipo requerido en los eventos y actividades de la Coordinación para la realización exitosa de los programas.*
- XXII. *Implementación de controles de asistencia y manejo de materiales que conduzcan a una máxima eficiencia para el funcionamiento de los espacios deportivos.*
- XXIII. *Auxiliar en actividades extras del Departamento de Deportes y Cultura en las que se requiera.*
- XXIV. *Todas aquéllas que el Secretario y/o el Titular del Grupo determinen.*

Artículo 86 SEPTIES. – *El objetivo de la Coordinación de Deportes es el realizar las convocatorias programadas, con el fin de que todos los elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tengan las mismas oportunidades de participar en programas deportivos y de recreación, con la finalidad de fomentar la actividad física buscando la participación familiar y fomentando la sana convivencia.*

El Coordinador de Deportes tendrá las siguientes funciones:

- I. *Elaborar el calendario de actividades, considerando los eventos programados por la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, con el Instituto Municipal del Deporte y con las Dependencias responsables del Deporte de los Municipios del Estado en coordinación con los Promotores Deportivos.*
- II. *Planear, desarrollar y ejecutar el plan de acción y las estrategias del programa de deportes.*
- III. *Ofrecer a los elementos que presenten discapacidad alguna, programas deportivos y recreativos adaptados.*
- IV. *Supervisar las actividades de los Promotores Deportivos.*
- V. *Coordinar y revisar las convocatorias para los diferentes torneos y actividades deportivas que se realizan en los distintos sectores de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.*
- VI. *Supervisar que los torneos y actividades deportivas se realicen en forma transparente.*
- VII. *Elaborar el informe mensual sobre las actividades y torneos y entregarlo al Coordinador General con copia al Director de Deportes.*
- VIII. *Controlar, verificar y supervisar el buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación para el cumplimiento de sus funciones.*
- IX. *Apoyar en los eventos especiales de la Dirección de Deportes.*
- X. *Observar el Código de Ética municipal y asegurar su observancia entre los Servidores Públicos asignados a su cargo.*
- XI. *Dar difusión a las actividades deportivas que se desarrollan a través de la Coordinación.*
- XII. *Brindar atención a todos los elementos de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito, que acudan a la Coordinación y/o a las actividades deportivas realizadas.*
- XIII. *Observar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- XIV. *Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos y las instrucciones que reciba de sus superiores.*

Artículo 86 OCTIES. – *El encargado del Gimnasio, depende, jerárquicamente, del Coordinador de Deportes y tiene como objetivo el administrar los recursos, materiales y humanos para el buen desarrollo de los programas y servicios que ofrece el gimnasio, así como promover los programas deportivos y recreativos*

El Encargado del Gimnasio tendrá las siguientes funciones:

- I. *Administrar y optimizar los recursos asignados al Gimnasio.*
- II. *Dar difusión a las actividades deportivas que ofrece el Gimnasio para atraer mayor número de deportistas.*
- III. *Coordinar y supervisar las actividades deportivas que se realicen en el Gimnasio a su cargo.*
- IV. *Realizar las inscripciones de los usuarios de todas las actividades deportivas que se imparten en el Gimnasio.*
- V. *Presupuestar y operar los recursos anuales para el Gimnasio.*
- VI. *Supervisar el buen uso y el mantenimiento general de las instalaciones del Gimnasio a su cargo, tales como: alumbrado, jardines, aparatos, mobiliario de oficina, entre otros y reportar cualquier anomalía o desperfecto al Coordinador de Deportes.*
- VII. *Controlar los activos fijos.*
- VIII. *Coordinar y supervisar la asistencia y operatividad del personal, instructores y auxiliares de limpieza.*
- IX. *Dar seguimiento a todos los trámites administrativos relativos a recursos humanos.*
- X. *Supervisar el control del material de limpieza y mantenimiento del gimnasio a su cargo.*
- XI. *Coordinar, controlar y verificar el correcto uso de los materiales deportivos.*
- XII. *Expedir las credenciales de los usuarios nuevos inscritos y la reposición de estas cuando se amerite.*



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN

- XIII. Apoyar en la función de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas de deporte adaptado.
- XIV. Promover en su caso, la difusión de los programas que con relación al deporte adaptado, sean elaborados para su aplicación en la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- XV. Atentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones del Gimnasio, procurando dotarlo con la infraestructura necesaria.
- XVI. Apoyar en eventos especiales a la Dirección de Deportes y Cultura.
- XVII. Elaborar reporte mensual de actividades.
- XVIII. Observar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIX. Las demás instrucciones que reciba de sus superiores.

Artículo 86 NONIES. - El objetivo de la Coordinación de Cultura es el dirigir y coordinar las actividades culturales y cívicas de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito para lograr la integración de las tres coordinaciones y las relaciones con otras instituciones de cultura, buscando siempre estrategias de crecimiento integral, humano, social, cultural y económico.

El Coordinador de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer los objetivos, metas del año y las líneas o criterios de acción, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Promover en todo el personal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, el conocimiento y la vivencia del plan operativo y el plan de desarrollo municipal para la realización de las metas de la Dirección de Deportes y Cultura.
- III. Elaborar el plan operativo anual con la colaboración de los coordinadores y del Director de Deportes y Cultura.
- IV. Promover la organización y unidad entre todos y cada uno de los elementos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y colaborar en la planeación y realización de las actividades culturales a realizar durante la administración.
- V. Establecer estrategias que ayuden al personal a desempeñar su trabajo, en armonía y eficacia, orientado siempre hacia un óptimo servicio.
- VI. Proteger la identidad y funciones específicas de cada una de las personas y departamentos, de forma que cada uno se sienta parte indispensable en la Dirección de Deportes y Cultura.
- VII. Promover la integración de todos los miembros que forman parte de la Dirección de Deportes y Cultura.
- VIII. Impulsar y animar la acción artística y cultural de todos los elementos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- IX. Promover la actualización, capacitación, y formación de todo el personal.
- X. Atender al personal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- XI. Mantener relaciones con instituciones artísticas y culturales.
- XII. Establecer los formatos de inscripción, reconocimientos deportivos y culturales.
- XIII. Promover entre los familiares directos de los elementos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y su responsabilidad de apoyar y fomentar la cultura.
- XIV. Planear las actividades y demás celebraciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- XV. Crear la escolta de la Bandera, misma que deberá representar, en todo acto cívico y/o militar, a nuestro municipio.
- XVI. Crear la banda de guerra, misma que deberá de representar, en todo acto cívico y/o militar, a nuestro municipio.

Artículo 86 DECIES. - Que el objetivo principal de la Nutrióloga (o), es el evaluar en pacientes con sobrepeso y obesidad mórbida, el impacto de un programa para pérdida de peso, no quirúrgico que incluye: Educación para la salud en estilos de vida saludables y su promoción y apoyo en el proceso de cambio en el estilo de vida.

La nutrióloga (o) tiene las siguientes funciones

- I. Realizar pláticas sobre nutrición en general (alimentación complementaria, actividad física, estilos de vida saludables, entre otros temas).
- II. Indicar el plan de nutrición que incluye: plan de alimentación individualizado, orientación alimentaria, recomendaciones para la actividad física y cambios en los hábitos alimentarios.
- III. Realizar el control y seguimiento de la conducta alimentaria y reforzamiento de acciones.
- IV. De acuerdo con el diagnóstico o pronóstico del paciente, establecer metas de tratamiento de acuerdo al caso y referir al paciente a tratamiento médico o psicológico, cuando el caso lo requiera.
- V. Solicitar estudios de laboratorio en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en laboratorios externos para la detección de enfermedades crónicas degenerativas.

Artículo 86 UNDECIES - Que el objetivo principal del encargado de la Banda de Guerra y Escolta a la Bandera es el lograr que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito cuente con una banda de guerra formada por los elementos de la misma Institución Policiaca, para el resguardo de nuestros símbolos patrios, desarrollando, por excelencia en todos y cada uno de los elementos adscritos a la Secretaría un elemento esencial de su formación profesional y personal, logrando ser un componente básico de su integración social, que alimente al espíritu patriótico y solidario los todos y cada uno de los elementos, activos, de la Secretaría. Fomentando el amor a su Estado, Municipio e Institución. Coadyuvar al bienestar psicológico y moral de los nuestros policías y agentes de tránsito, fomentando el afán de logro, de superación personal abriendo perspectivas de desarrollo vocacional y estilo de vida. Resguardar, cuidar y proteger a la Bandera Nacional durante los desfiles, izamientos, arriamientos y otros actos en su honor.

El encargado de la Banda de Guerra y Escolta de la Bandera tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar la Banda de Guerra e integrar la Escolta de la Bandera.
- II. Unificar la presentación, evoluciones de orden cerrado, posiciones, ademanes y toques militares del personal de la Banda de Guerra de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Que los integrantes de la Banda de Guerra adquieran uniformidad, evolucionen y ejecuten con precisión, ademanes y toques militares, logrando con esto unidad de doctrina.
- IV. Unificar y enfatizar los aspectos más comunes de la presentación, evoluciones de orden cerrado, posiciones, ademanes y toque militares que desarrollan diariamente los integrantes de la Banda de Guerra, redundando en la buena coordinación y armonía para las ceremonias y desfiles.
- V. En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y los Reglamentos aplicables;

honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de esta misma Ley.

- VI. Vigilar el, correcto, uso del Escudo y la Bandera Nacionales, así como la ejecución del Himno Patrio, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo 86 DUODECIS. - El objetivo de la Secretaría es el de colaborar con el Jefe del Departamento de Deportes y Cultura así mismo, brindar apoyo a las coordinaciones mencionadas en el Artículo 130 TER, en actividades y funciones administrativas.

La Secretaría tiene las siguientes funciones:

- I. Atender las llamadas telefónicas y proporcionar información general, a los elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, soliciten.
- II. Supervisar las necesidades humanas y materiales de las distintas coordinaciones y del Gimnasio.
- III. Dar seguimiento a los reportes que le hayan turnado por el Jefe del Departamento de Deportes y Cultura.
- IV. Elaborar las credenciales para los usuarios.
- V. Llevar el control del archivo.
- VI. Elaborar las tarjetas de control de asistencia.
- VII. Apoyar en los eventos especiales.
- VIII. Observar el Código de Ética Municipal.
- IX. Las demás que reciba de sus superiores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Jefe del Departamento de Deportes y Cultura, en un término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente, deberá de presentar ante el Director Administrativo la lista de candidatos a ocupar los puestos señalados en el Artículo 86 TER, a excepción del encargado del Gimnasio, que quedará bajo la responsabilidad Jefe del Departamento de Deportes y Cultura, cuidando de requisitar el visto bueno del Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, cumpliendo en todo momento con las políticas de contratación, previamente establecidas por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que del análisis del articulado propuesto por la iniciativa que se dictamina, las comisiones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, observan lo siguiente:

1. Se propone la desaparición del departamento de servicios médicos fundamentalmente en lo relativo a la atención médica, dental y psicológica y crea otro departamento, sin embargo deja subsistente al departamento de servicios médicos, en otro dispositivo legal vigente, en lo que respecta a los servicios en materia de policía preventiva y tránsito. A su vez, otra de las propuestas asume las funciones del departamento de servicios médicos en lo tocante a los servicios de policía preventiva y tránsito.
2. En lo que respecta a la estructura orgánica propuesta, la iniciativa como se ya se mencionó, propone la desaparición del departamento de servicios médicos, aunque obvio el hecho de no eliminarlo del todo dentro del reglamento que se reforma, y a la vez, propone una nueva estructura orgánica compleja y desarticulada para las funciones de un departamento, además de que en los reglamentos interiores, no se regula la estructura orgánica de los departamentos, ya que esto corresponde a instancias de la administración pública que proponen, revisan y aprueban los manuales de organización y funciones.
3. En cuanto a las funciones que se proponen en la Iniciativa para el departamento que se crea, se considera, por una parte, que, en la búsqueda de generar diversos beneficios para el personal de las corporaciones policíacas, se confunden las cuestiones culturales, deportivas, cívicas, de salud y desarrollo social, y por la otra, las funciones que se proponen no se armonizan en el contexto de las demás atribuciones y facultades de la propia secretaría municipal.
4. Finalmente, como ya se dijo, las comisiones dictaminadoras hacen suya en lo general la iniciativa, por lo que, a través del presente dictamen, retoman muchas de las cuestiones propuestas para modificarlas en lo particular.

Modificaciones en lo particular:

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, consideran realizar las siguientes modificaciones en lo particular:

1. Se considera que el departamento de servicios médicos tal como está regulado, no debe desaparecer, en todo caso, a través de otra iniciativa podría proponerse de fondo adecuaciones a las funciones de este departamento, de manera que se privilegie atender integralmente a los protocolos psicológicos y médicos.
2. La creación de un nuevo departamento, dentro de la estructura de la Dirección Administrativa, tal como lo propone en lo general la iniciativa, debe estar orientada en exclusiva a la institucionalización de actividades culturales, educativas, deportivas, recreativas, cívicas y en su caso, de desarrollo social, como coadyuvantes en la atención y resolución de diversas problemáticas que enfrenta el personal de las corporaciones policíacas.
3. La estructura orgánica al interior del departamento que pudiese recomendarse, debe ser acorde a la propia estructura orgánica de la secretaría municipal en cuestión, y a la de la propia dirección administrativa.
4. Las funciones que se le establezcan al nuevo departamento, serán también responsabilidad de la dirección administrativa y las mismas, deben ser precisas, realizables y deberán privilegiar la concertación interinstitucional.

que, por las consideraciones antes expuestas, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, someten a la consideración de sus integrantes, los siguientes:

000008

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la creación de un nuevo Departamento dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, responsable de la concertación de acciones para el desarrollo permanente de actividades culturales, educativas, deportivas, recreativas, cívicas y de desarrollo social en beneficio del personal adscrito a las corporaciones policiales.

SEGUNDO. Se aprueba adicionar el artículo 78 con las fracciones XIV y recorrer la actual fracción XIV como XV; al artículo 80 con una nueva fracción III recorriendo las actuales fracciones III y IV para quedar como fracciones IV y V; al artículo 81 con una fracción VI; y con un artículo 86 Bis, todos del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 78.-

I a XIII . . .

XIV.- Concertar con los sectores público, social y privado, el desarrollo permanente de actividades culturales, educativas, deportivas, recreativas, cívicas y de desarrollo social en beneficio del personal adscrito a las corporaciones policiales y sus familiares directos; y,
XV.- Las demás que establezca el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- . . .

I a II . . .

III.- Privilegiar la concertación interinstitucional a fin de generar diversos beneficios para el personal adscrito a las corporaciones policiales y sus familiares directos;

IV.- Coordinar y evaluar el funcionamiento de todos los departamentos administrativos a su cargo; y,

V.- Las demás atribuciones que a su cargo le determinen las leyes de la materia y los reglamentos que de éstas emanen; así como las que le encomiende el Secretario.

Artículo 81.- . . .

I a V . . . y,

VI.- Departamento de Desarrollo Cultural, Cívico, Deportivo y Recreativo.

Artículo 86 Bis. - Son funciones del Departamento de Desarrollo Cultural, Cívico, Deportivo y Recreativo, a cargo de un Jefe de Departamento, las siguientes:

I.- A través de la concertación con los sectores público, social y privado, planear, coordinar, controlar y evaluar los programas de actividades culturales, educativas, cívicas, deportivas y recreativas, que coadyuven a la formación integral del personal adscrito a las corporaciones policiales y sus familiares directos;

II.- Concertar programas y actividades permanentes en beneficio del personal adscrito a las corporaciones policiales y sus familiares directos, con la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico y los Institutos Municipales del Deporte, la Cultura y las Artes, de la juventud y contra las Adicciones; así como con el Instituto de Capacitación en Calidad;

III.- Coordinar la formación de equipos deportivos y de grupos artísticos y culturales, los cuales representen a la Secretaría en eventos estatales, regionales y nacionales;

IV.- Organizar y promover eventos culturales, educativos, cívicos, deportivos y recreativos entre la Secretaría y demás dependencias de la administración pública municipal;

V.- Desarrollar programas orientados al estudio, conservación, expresión y difusión, de las artes, artesanías, tradiciones, danzas, música, costumbres y espectáculos populares;

VI.- Crear y proponer el programa cívico de la Secretaría y concertar su institucionalización;

VII.- En conjunto con las corporaciones policiales de la Secretaría, crear, organizar y desarrollar la banda de guerra y la escolta e incorporar su participación en el correspondiente programa cívico;

VIII.- Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y elaborar y proponer los presupuestos conducentes; y,

IX.- Las demás que les señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.

0000009

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

TERCERO. - Se instruye a la Contralora Municipal y al Director del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, para que conjuntamente con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, elaboren a la brevedad los manuales de organización y funciones del Departamento de Desarrollo Cultural, Cívico, Deportivo y Recreativo, y establezcan de acuerdo con la normatividad aplicable, los puestos y remuneraciones del personal que quede adscrito al mismo.

CUARTO. - El Departamento de Desarrollo Cultural, Cívico, Deportivo y Recreativo, entrará en funciones dentro de los diez días hábiles siguientes, al de la publicación de la presente reforma reglamentaria en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD**, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, relativo a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

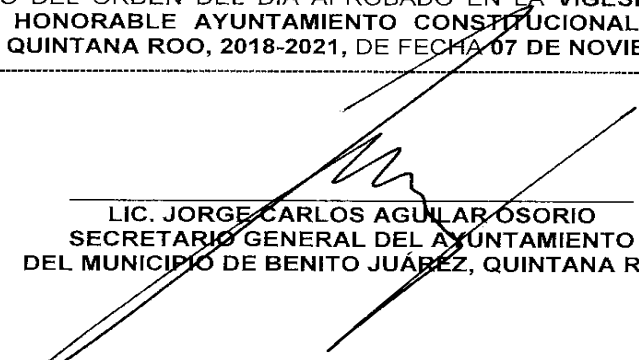
SEGUNDO. - Se aprueba adicionar el artículo 78 con las fracciones XIV y recorrer la actual fracción XIV como XV; al artículo 80 con una nueva fracción III recorriendo las actuales fracciones III y IV para quedar como como fracciones IV y V; al artículo 81 con una fracción VI; y con un artículo 86 Bis, todos del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

SECRETARÍA
MUNICIPAL

0000010

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

DE
FG
0011000



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 10-OCTUBRE-2019

0000001

Acuerdo 18-21/183

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, ABROGAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Ciudadana **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa** en mi calidad de **Presidente Municipal**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66, fracción I, inciso c), 221, 224, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 101, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 78, 139, 142, 145, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX y 140 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvia y urgente resolución, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en atención a la siguiente:;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que la base de la división territorial de los Estados, de su organización política y administrativa, es el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine;

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter de general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Presidente Municipal se encuentra facultado para presentar iniciativas de los diversos ordenamientos, entendiéndose que una iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que como resultado de las reformas constitucionales realizadas por el Gobierno Federal y que mediante diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por las que se implementa a nivel nacional el Sistema Nacional Anticorrupción, entra en vigencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas el pasado 19 de julio del 2017; la cual, en consecuencia, será la Ley aplicable para el caso de determinar las obligaciones y para aplicar sanciones en caso de cualquier incumplimiento de los servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones y deberes, en el desempeño de su cargo o puesto, por actos o conductas que impliquen responsabilidad, que se hubieren realizado por acción u omisión cometidas a partir de su entrada en vigor;

RAI
ITO JUÁREZ
)

DOCUMENTAL

1

0000002

Que la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 16 determina la obligatoriedad de que el personal que labore en el servicio público, deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que con fecha 12 de octubre del 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el cual en su Transitorio Segundo señala que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dichos lineamientos;

Que aunado a lo anterior, otro motivo de importancia para la emisión del código de ética es, el que este órgano interno de control forma parte de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Quintana Roo, quienes dentro de los objetivos y metas a alcanzar son el que los municipios estén en armonía mediante un Código de Ética homologado para todos los Municipios del Estado de Quintana Roo y basado con las normas aplicables correlacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), así como el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO); por lo cual, es prioritario, en el marco de las facultades de este órgano interno de control, el llevar a cabo la emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y a la vez, corregir la omisión en que hasta la fecha se ha incurrido para dar el debido cumplimiento a la cita de ley y a los diversos decretos señalados con anterioridad;

Que es importante resaltar que una de las condiciones determinadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo que debe contener el Código en cuestión, es la de garantizar a los ciudadanos que los servidores públicos tienen la obligación de abstenerse de realizar actos que atenten en contra de los derechos humanos y en contra de la libertad de expresión que todo ciudadano mexicano tiene, además de que deberán de promover la protección de los derechos humanos en el ámbito de sus acciones y competencias;

Que también resulta de carácter prioritario e imperativo, que una vez publicado dicho documento deontológico debe ser difundido bajo el criterio de máxima publicidad tanto a los servidores públicos municipales como a la ciudadanía en general;

Que con fecha 31 de mayo del 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el actual Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; el cual, ante las reformas constitucionales referidas y por las diferencias existentes entre lo que ahora se requiere promover, se ha vuelto asíncrono y obsoleto, por lo que en esta oportunidad se propone abrogar el actual Código de Ética y expedir uno nuevo en el que se contemplen todos los elementos requeridos y homologados por las leyes vigentes en la materia;

Que finalmente, el Código de Ética junto con el Código de Conducta, son elementos requeridos como base dentro de la fiscalización que anualmente realiza la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado, en materia de Control Interno, por los Recursos Federales que ejerza el Municipio de Benito Juárez, por lo que ambos no pueden quedar en suspenso, quedar indefinidos, ni generar alguna controversia de aplicabilidad o alcance;

Que en otro orden de ideas, no pasa desapercibido el hecho de que el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, regula el procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, desde la iniciativa hasta su aprobación por el Ayuntamiento, y que dicho procedimiento debe observarse en su reforma, derogación o abrogación;

Que no es óbice a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 156 del reglamento citado en el párrafo que antecede, mismo que establece de manera puntual que ninguna iniciativa de ordenamiento será sometida a consideración del Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes, salvo aquellas relativas a los acuerdos económicos o sean calificadas de urgente u obvia resolución por el Pleno del Ayuntamiento;

Que la presente iniciativa se acoge a la salvedad antes descrita, en virtud de que reviste la urgente necesidad de cumplir resolución y el tiempo fatal que determinó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para elaborar y tramitar la aprobación y expedición de un Código de Ética para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de

DOCUMENTAL

Benito Juárez, lo que da como consecuencia el haberse generado la presenta propuesta de iniciativa y que de manera perentoria sea concretada a la brevedad posible;

Que siendo el Código de Ética un documento deontológico y de carácter normativo para la determinación en el fincamiento de presuntas faltas con responsabilidad administrativa; y en su caso, aplicar posibles sanciones que resuelva la Contraloría Municipal a servidores públicos municipales que incumplan o ejerzan de manera indebida el cargo o comisión que se les haya conferido, tal y como lo exige la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta necesario sea aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y se le envista con el carácter oficial de documento normativo, para que acorde con el Código de Conducta se constituyan en base firme del proceso.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado, se estima pertinente proponer la iniciativa, para su valoración y, en su caso, aprobación por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, mediante la cual se **ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Siendo el Instrumento que contiene los principios valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidora públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán de prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública y por el desempeño del cargo y facultades asignadas.

ARTÍCULO 2.- El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia y entidad de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ARTÍCULO 3.- Será obligación de la Administración Pública, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Centralizada:** Parte de la Administración Pública Municipal que comprende a dependencias y unidades administrativas centralizadas y desconcentradas, referidas en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo;
- II. **Administración Pública Descentralizada:** Parte de la Administración Pública Municipal que comprende a dependencias y unidades administrativas de organismos descentralizados, entidades paramunicipales y fideicomisos públicos, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo;
- III. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias y entidades centralizadas, incluyendo sus órganos desconcentrados, descentralizados, entidades paramunicipales y fideicomisos públicos del Municipio de Benito Juárez, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. **Carta compromiso:** Documento mediante el cual la persona servidora pública se compromete a alinear su conducta en todo momento a lo establecido en el presente Código y la demás normatividad aplicable en la materia;
- V. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como instrumento deontológico emitido por el Municipio de Benito Juárez, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
Y DOCUMENTAL

- VI. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración e actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía, representado por el presente documento denominado "**Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**";
- VII. **Comité de Ética y Conducta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** como órgano democráticamente integrado, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público, dirimir actos indebidos de conducta y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y unidades administrativas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocios;
- IX. **Dependencias:** Las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Titulares de cada una de las dependencias administrativas que refieren los artículos 22 y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paramunicipales y los fideicomisos públicos que señalan los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- X. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- XII. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto, ocupar un cargo o ejercer facultades no determinadas en algún precepto legal;
- XIII. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- XV. **Órgano Interno de Control:** La Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, así como examinar la correcta aplicación del gasto público de la hacienda municipal;
- XVI. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellos servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; sin distinción o exclusión de género y/o nivel jerárquico de unos sobre otros;
- XVII. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas; las cuales, serán factibles de ser sancionadas en caso de incumplir con los principios previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la fracción IV del artículo 160 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XVIII. **Reglas de Integridad:** Estas reglas rigen la conducta de los servidores públicos y constituyen guías para identificar acciones o conductas que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas;
- XIX. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deban ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades Municipales; y,
- XX. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; acorde a los establecido por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A).- Los Principios Constitucionales, que deben observar las personas servidoras públicas, son las siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que concogen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello

- compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
 - IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
 - V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
 - VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
 - VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
 - VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones, comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que trate;
 - IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
 - X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
 - XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones, acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
 - XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
 - XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
 - XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,
 - XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

B).- Los Valores Éticos, que deben de observar las personas servidoras públicas, son las siguientes:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, la libre expresión de las personas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la

CUMPLIDA

BENITO JUÁREZ

CUMPLIDA

0000006

- edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades, y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
 - VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
 - VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y,
 - VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

ARTÍCULO 6.- La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7.- El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, aplicables con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8.- El Principio de Honradez fomenta la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de un gobierno abierto que promueve la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad; garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9.- El Principio de Lealtad busca que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Municipio les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generando certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público, entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10.- El Principio de Imparcialidad busca fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades, beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad, no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11.- El Principio de Eficiencia busca consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 13.- Las personas servidoras públicas deben brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 15.- Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
A Y DOCUMENT...

0000007

ARTÍCULO 16.- Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros, que privilegien el respeto de las personas libre de toda discriminación.

ARTÍCULO 17.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18.- Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 19.- Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deben:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y,
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 20.- Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 21.- En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deben informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, y procederán a ponerlo a disposición a las autoridades componentes respecto al tipo de bien mueble, inmueble y/o perecederos de que se trate; conforme a las disposiciones que para tal efecto se ermitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 22.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda, podrá consultarse al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 23.- Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; observando entre otras las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- V. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; y,
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio.

CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 24.- Las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, se sujetarán al Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el cual vincula el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal, que les permita enfrentar riesgos éticos, aplicando los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente documento.



HERAL
NITO JUÁREZ
10
DOCUMENTAL

7

ARTÍCULO 25.- Los titulares y demás personas servidoras públicas de las dependencias de la Administración Pública, en el ámbito de sus funciones, deben sujetarse a las reglas de integridad de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate:

I. ACTUACIÓN PÚBLICA

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación basado en los Principios de Legalidad, honradez, economía, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y de acuerdo a los Valores de Respeto a los Derechos Humanos, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación e Interés Público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación basado en el Principio de Legalidad, Transparencia y Rendición de Cuentas y conforme al Valor de Interés Público, Respeto a los Derechos Humanos e Igualdad y no discriminación.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
 - b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
 - c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
 - d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
 - e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
 - f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
 - g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
 - h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

SECRETARÍA
MUNICIPAL
BENITO JUÁREZ
DOCUMENTAL

0000009

- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce basado en los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Economía, Objetividad, Transparencia y Equidad; y de acuerdo a los Valores de Interés Público, Igualdad y No Discriminación, equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Omitir imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, y
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se sustente en los Principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Equidad e Imparcialidad; y de acuerdo a los Valores Interés Público, Igualdad y No discriminación, Equidad de género y Respeto a los Derechos Humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

V. TRÁMITES Y SERVICIOS

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios basado en los Principios de Legalidad, Honradez, Eficiencia, Profesionalismo, Eficacia, Integridad y Transparencia; y de acuerdo a los Valores de Interés Público, Respeto, Igualdad y No Discriminación.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. RECURSOS HUMANOS

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se basa en los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Economía, Profesionalismo, Competencia por Mérito e Integridad; y se apeg a los Valores de Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Liderazgo y Respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado, y
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos basado en los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia, Economía, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas e integridad; y de acuerdo a los Valores de Interés Público, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad y/o sin autorización.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. PROCESOS DE EVALUACIÓN

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se basa en los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Honradez, Eficiencia, Profesionalismo, Transparencia y Rendición de Cuentas; y de acuerdo a los Valores de Interés Público, Cooperación y Liderazgo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. CONTROL INTERNO

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, basándose a los Principios de Legalidad, Integridad, Profesionalismo y Objetividad; y apegándose a los Valores de Interés Público, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar y, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos, y



RAL
TO JUÁREZ

DOCUMENTO

- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

X. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia y se basa en los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Integridad, Profesionalismo y Objetividad; y apegándose a los Valores de Interés Público, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y
- h) No observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

XI. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

El servidor público que, desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación basado en los Principios de Integridad, Legalidad, Equidad, Transparencia y Profesionalismo; y se apega a los Valores de Interés Público, Respeto, Cooperación, Respeto a los Derechos Humanos y Liderazgo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad y/o sin autorización.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Omitir conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

XII. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Disciplina, Profesionalismo e Integridad; y apegado a los Valores de Interés público, Respeto, Igualdad y No Discriminación, Cooperación y Liderazgo.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y

- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. COMPORTAMIENTO DIGNO

La Persona Servidora pública conduce su actuación en todo momento basado en los principios de Legalidad, Profesionalismo e Integridad; y apegado a los Valores de Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Equidad de Género y Liderazgo.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible que la persona actúe con dignidad, en los siguientes:

- a) Actuar siempre apegado al respeto a los derechos humanos;
- b) Prestar los servicios a todas las personas sin distinción, exclusión o preferencia.
- c) Conducirse otorgando un trato digno a las personas en general.

ARTÍCULO 26. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Comité, en coordinación con el órgano interno de control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle este último, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para cada organismo público o para la Administración Pública Municipal de manera integral.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán establecer en conjunto con el Comité, un Programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 28.- Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las Dependencias de la Administración Pública Municipal y el Comité promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 29.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. **El Comité**, quien en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. **Los Órganos Internos de Control**, quienes determinarán si se es procedente o se configura una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 30.- La Contraloría Municipal y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 31.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité o a la Contraloría Municipal sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 32.- La Contraloría Municipal, a través de su Unidad Jurídica, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

0000014

SEGUNDO.- La Contraloría Municipal, publicará en la página en internet oficial del Municipio y en la Gaceta Oficial Municipal, al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; además de determinar los medios, instancias y tiempos para su máxima publicidad a servidores públicos y hacia la ciudadanía en general.

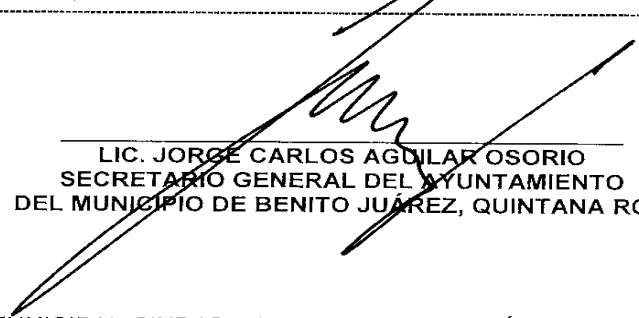
TERCERO.- A la entrada en vigor del presente documento, se abroga el actual Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 10 Ordinario, de fecha 31 de mayo del 2010.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;


ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019.**


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EP:
NIB:
DE
Y BUBB...



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 07-NOVIEMBRE-2019

0000001

Acuerdo 18-21/189

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, VIII y XVII, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, X, XIV y XVII, 96, 101, 102, 103, 105, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracción IV, 33, 86, 98 fracciones I, II y VII, 105, 106 fracciones VII, X, XIV y XVII, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del séptimo punto del orden del día, de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictaminaron la iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los Ciudadanos Alma Anahí González Hernández, Regidora Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología; Issac Janix Alanís, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria; y Maricruz Carrillo Orozco, Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I, VIII y XVII, 74, 87, 93 fracción III, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, X, XIV y XVII, 103, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII, X, XIV y XVII, 114 fracción I, 117 fracción I, 121 fracción I, 124 fracción I, 133, 139, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO;** lo cual deriva de la siguiente:

ANTECEDENTES

En el desahogo del séptimo punto del orden del día, de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se dio trámite a Iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

JÁREZ

IMENTA

1

0000002

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/608/2019, de fecha 17 de octubre del año dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114 fracción I, 117 fracción I, 121 fracción I, y 124 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

Que en Quintana Roo contamos con una Ley de Protección y Bienestar Animal, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 2014; pero que derivado de los trabajos de análisis de dicha ley, en el marco del segundo periodo extraordinario de sesiones, el Pleno Legislativo de la Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la reestructuración de su contenido lo que dio origen a la nueva Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado; misma que se encuentra pendiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Que por su parte en el Municipio de Benito Juárez se contempla el Reglamento para la Protección y Bienestar Animal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Octubre de 2016 y que tiene por objeto la protección de los animales como elementos naturales susceptibles de apropiación sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento del ser humano; además de establecer las bases de regulación y protección para garantizar su bienestar, promover la salud pública y la sanidad animal; fijar las normas básicas para el control y obligaciones a las que se deben sujetar a los propietarios o responsables de su cuidado y sancionar los actos de crueldad en contra de estos.

Que derivado de los análisis de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado, se hace necesaria la revisión y en su caso homologación de la normatividad municipal en la materia, encontrando que se deben hacer precisiones para la adecuada aplicación del reglamento, acorde a las necesidades y circunstancias de nuestro municipio.

Durante años, los animales en nuestro país han sufrido indiferencia, maltrato y hasta la muerte a manos del hombre, los esfuerzos por crear una conciencia de respeto hacia la vida de estos ha cobrado fuerza gracias al enorme reclamo social, la participación ciudadana es fundamental para reformar las conductas sociales nocivas para la dignidad humana, esto se extiende a los animales y sus derechos, ya que éstos son sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico en México y es inaplazable brindarle un trato digno y respetuoso a sus vidas.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

0000003

Que derivado de reuniones con el titular y personal de la Dirección de Bienestar Animal de nuestro Municipio, se desprenden propuestas y precisiones al reglamento que se reforma a fin de lograr una mejor operatividad y que se lleven a cabo correctamente las acciones, programas y procedimientos de dicha Dirección Municipal; mismas que se toman en cuenta y forman parte de la presente iniciativa.

Que después de un análisis de los motivos expuestos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, hacen suya en lo general la iniciativa presentada, toda vez que coinciden en la necesidad de homologar la normatividad municipal con la Ley estatal, así como de realizar diversas precisiones referentes a las necesidades y circunstancias de nuestro municipio, lo anterior con el propósito de aplicar de manera correcta el Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que sin embargo en lo particular, las Comisiones Unidas que dictaminan, consideraron pertinente realizar algunas adecuaciones en el contenido de los preceptos objeto de la reforma propuesta, con el propósito de establecer que ante la denuncia realizada por cualquier persona física o moral, grupos sociales y organizaciones no gubernamentales, de todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir un daño o maltrato a algún animal, configure una infracción o contravenga a lo dispuesto por el reglamento de la materia o en caso de emergencia animal, se serán aplicados los protocolos de actuación de llamadas institucionales y de recepción de emergencia animal, asimismo se establece que la Dirección de Protección y Bienestar Animal, deberá dar acompañamiento al interesado a interponer la denuncia ante la instancia correspondiente;

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se reforman diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- ...

I.- **Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;**

II.- **Animal Abandonado o perdido:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

III.- **Animal Adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, seguridad, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV.- **Animal de Compañía:** Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;

V.- **Animal de Exhibición:** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

VI.- **Animal Deportivo:** Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;

VII.- **Animal Doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;

VIII.- **Animal Feral:** El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;

IX.- **Animal Guía, de asistencia y/o servicio:** Los animales que son utilizados o entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de impedimento o discapacidad;

X.- **Animal para Abasto y Producción:** Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne, derivados o productos;

XI.- **Animal para Espectáculos:** Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;

REZ

VENTA

XII.- **Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza;

XIII.- **Animal para Monta, Carga, Tiro y Labranza:** Aquellos que por sus características son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y monta de jinetes que su uso reditúa beneficios económicos o de recreación a su propietario, poseedor o encargado. La regulación y la determinación del incumplimiento de ésta fracción estará sujeto a las infracciones que se cometan por lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo VI de la Ley. La

sanción y asignación de multas por las acciones derivadas de ésta fracción, serán aplicadas conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 del presente ordenamiento;

XIV.- Animal Silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

XV.- Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

XVI.- Animales de Acuarios y Delfinarios: Aquellos animales acuáticos vivos que se encuentran en establecimientos destinados a su exhibición.

XVII.- Animales para Zooterapia: Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedad;

XVIII.- Asociaciones Protectoras de Animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

XIX.- Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

XX.- Campaña.- Conjunto de medidas zoonosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada.

XXI.- Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad, o asociación civil para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

XXII.- Centros de Atención Animal, Asistencia y Zoonosis: Centros públicos en los que se proporcionan diversos servicios orientados a la prevención y control de enfermedades, observación clínica, esterilización y vacunación; atención de denuncias ciudadanas para la captura y depósito de animales abandonados y ferales, atropellados o enfermos que ameriten su sacrificio humanitario; así como aquellos que hayan sido rescatados, en condiciones de riesgo o maltratados; adopción, orientación y educación sobre su tenencia responsable, fungir como centro antirrábico en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes y realizar acciones análogas para disminuir el maltrato animal.

XXIII.- Certificados de Compra: Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal, raza, edad, nombre del propietario, teléfono y domicilio;

XXIV.- Control.- Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.

XXV.- Crueldad: Acto de sufrimiento, brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

XXVI.- Dirección General.- Dirección General de Salud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

XXVII.- Dirección.- Dirección de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

XXVIII.- Enfermedad.- Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

XXIX.- Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XXX.- Incidencia.- Número de nuevos casos de una enfermedad que aparece en una población animal determinada, durante un período específico, en un área geográfica definida;

XXXI.- Ley: Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;

XXXII.- Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico, o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud **tanto física como mental**, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;

XXXIII.- Mascota: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;

XXXIV.- Médico Veterinario.- Profesional con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo autorice a ejercer su profesión.

XXXV.- Microchip: Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que lo porta y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea;

XXXVI.- Personal Capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por autorización expedida por la autoridad competente;

XXXVII.- Plaga: Presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal;

XXXVIII.- Poblaciones Perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control;

XXXIX.- Prevención.- Conjunto de medidas zoonosanitarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales.

XL- Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio humanitario de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, de acuerdo a la normatividad legal aplicable.

0000005

- XLI.- Reglamento: El presente Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XLII.- Riesgo Zoonosario.- Probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal.
- XLIII.- Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.
- XLIV.- Sacrificio.- Muerte provocada sin sufrimientos por medio de agentes adecuados.
- XLV.- Sanidad Animal.- Medidas que tienen por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales.
- XLVI.- Sobre población de fauna: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental;
- XLVII.- Sufrimiento: Estado físico y mental negativo generado por diversos estímulos y condiciones que ponen en riesgo el bienestar, salud, integridad física o vida del animal;
- XLVIII.- Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que éste reglamento, normatividad relativa, así como tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico, o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio a los animales;
- XLIX.- Trato Humanitario.- Medidas para evitar dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio; y,
- L.- Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA.

Artículo 4.- ...

I a la VII.-...

VIII.- ...

Los Centros de Incineración y sitios de disposición final deberán sujetarse a las disposiciones normativas que expida la autoridad en la materia, las Normas Mexicanas NOM-087-ECOL-SSA1-2002, NOM-098-SEMARNAT-2002; y **NOM-033-SAGZOO-2014**, así como demás relativas.

IX.- Establecer, **regular** y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objetivo;

X a la XIV.- ...

XV.- ...

La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y/o que sean maltratados
- Responder a situaciones de peligro por agresión animal
- Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo,
- Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones,
- Remitir con el auxilio de la autoridad de seguridad pública en el municipio, a los infractores por la venta de animales en la vía pública, y
- Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley.

XVI.- ...

XVII.- Expedir la anuencia a los locales o establecimientos destinados a la salud, cría y venta de animales afin de que éstos realice el trámite de licencia de funcionamiento;

XVIII.- Aplicar los protocolos de actuación de llamadas institucionales y de recepción de emergencia animal; y,

XIX.- Las demás que este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran

TÍTULO TERCERO
RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUIDADORES DE ANIMALES

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- ...

REZ Toda persona que adopte, compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligado a su tenencia responsable y a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente reglamento.

MENT

Será facultad de la dependencia correspondiente la regulación de esterilización de la fauna doméstica y callejera.

000006

Artículo 6.- Los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores de un animal doméstico o de compañía deberán registrarlos personalmente o a través de su Médico Veterinario ante la Dirección de Protección y Bienestar Animal Municipal a fin de que quede inscrito en el padrón municipal, así como ante las autoridades sanitarias municipales y estatales correspondientes, para el control de población animal, mismo registro que deberá realizarse anualmente.

Artículo 6 BIS. - Los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que les ocasionen a terceros ya sea en su persona o en sus bienes, sin excluir los daños ocasionados si lo abandona o permite que transite libremente en la vía pública.

Artículo 7.- ...

Los propietarios, poseedores o encargados son responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o, malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a este Reglamento.

Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales, cubrir los gastos médicos, daños físicos como psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión del animal bajo su cuidado y responsabilidad, sin el perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas sean asistidas. De igual manera, el propietarios, poseedores o encargados del animal que agrede a otro deberá correr con los gastos veterinarios y demás que implique la recuperación del animal agredido.

Artículo 9.-...

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales deberán ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal por un periodo de 10 días y solo en caso de que presente carnet y/o no represente riesgo para la salud deberá estar en su domicilio.

Artículo 10.- Los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetos o transportados en jaulas u otros medios apropiados de acuerdo a su especie.

Los animales gozarán de transitar libremente por las vías y espacios públicos donde esté permitido, únicamente en compañía de sus propietarios, poseedores, cuidadores o encargados quien deberá ser persona mayores de 18 años de edad y con el correspondiente collar y placa en el que conste el nombre y raza del animal, así como el teléfono y dirección del propietario y registro ante la Dirección de Protección y Bienestar Animal; deberán estar sujetos de tal manera que impida su fuga o sin sostener permanentemente la correa antes indicada, bajo un continuo cuidado, excepto los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, los que bajo ningún concepto se les soltara la correa y deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones a terceros.

Artículo 14.- Los animales guía, de asistencia o servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona, tiene libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, salvo aquellos que por razón de salud y sanidad no deban entrar.

Artículo 16.- El traslado de animales deberá efectuarse bajo las condiciones y criterios determinados en la Ley; siendo facultad de la Dirección elaborar la normatividad municipal respectiva.

Artículo 16 BIS. - Queda prohibido la posesión de más de tres animales de compañía en lotes unifamiliares de las categorías económica, popular, tradicional y la media.

CAPÍTULO II DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA SALUD, CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 17.- Toda persona física o moral que se dedique a la atención médico-veterinario, crianza, venta o exhibición de animales, está obligada a contar con la autorización expedida por la autoridad municipal competente, misma que deberá renovar anualmente. Así mismo deberá valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su manejo y desarrollo, reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en la materia.

Artículo 19.- Los locales destinados a la cría y/o venta de animales, así como las clínicas u hospitales veterinarios y expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un Médico Veterinario, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Dirección General por conducto

0000007

de la Dirección y con un responsable que avale el bienestar de los animales, y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I a la VIII.- ...

IX.- **Contar con la Anuencia expedida por la Dirección para la Protección y Bienestar Animal.**

X.- Las demás que estén establecidas en este reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Las actividades mencionadas en este artículo no podrán desarrollarse en los lugares cuyo uso de suelo sea habitacional y no se cuente con la autorización y permisos de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 21.- Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Queda prohibido el uso de áreas públicas para dichas actividades.

Artículo 22.- La exhibición de animales que no se encuentre prohibida será realizada atendiendo a sus necesidades básicas de bienestar, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 23.- ...

...

Ningún animal mayor a seis meses podrá ser vendido o dado en adopción sin haber sido debidamente desparasitado y esterilizado. Se exceptúan de esta obligación los animales que fueran comprados o destinados con fines de crianza o reproducción, para lo cual deberá contar con los permisos necesarios.

Artículo 24.- ...

I.- ...

II.- Domicilio y teléfono del propietario;

III a V.- ...

VI.- **Microchip u otro medio de identificación de acuerdo a la especie y la Norma Oficial Mexicana; y**

VI.- Las demás que establezca el reglamento.

...

Artículo 25.- Los establecimientos que se dediquen a la comercialización, centros de exhibición u otros lugares donde se conserve cualquier tipo de animales **domésticos o de compañía**, deberán diseñar para los lugares donde conserven sus ejemplares, un plan de manejo de contingencias sean naturales o no, adecuado para garantizar el bienestar de los animales bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil.

Artículo 25 BIS.- Los refugios, clínicas veterinarias, centros de control animal, Asistencia y Zoonosis de municipio, instituciones educativas de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento, pensiones y cualquier instalación que albergue temporal o permanentemente a los animales, deberán contar con personal capacitados e instalaciones adecuadas y espacios suficientes y serán objeto de regulación del presente reglamento.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infectocontagiosa se le comunicará de inmediato al propietario, poseedor o responsable y a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 26.- ...

a) Colaborar con la autoridad municipal de acuerdo a convenios que se establezcan; en la promoción de la cultura de la tenencia responsable y de trato digno y respetuoso a los animales y demás acciones que implementen para el desarrollo de las políticas en el cumplimiento de éste reglamento.

b) Promover previa coordinación con la Dirección, campañas para recoger a los animales que se encuentren en desamparo en la vía pública, para canalizarlos a los albergues disponibles o al Centro de Atención Animal o bien darlos en adopción;

c) Rescatar previa coordinación con la Dirección, a los animales que estén sufriendo maltrato y **proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados y poner en adopción a los animales que no sean reclamados.**

d) Colaborar y coadyuvar con las Autoridades Municipales y Sanitarias; o **realizar** las campañas de vacunación antirrábica, información educativa, difusión de esterilizaciones, promoción de adopción de los animales que se encuentren en albergues o en la Dirección y que están destinados a ser sacrificados o donados.

0000008

Artículo 26 BIS.- Las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales que tengan el mismo fin, para ser registradas en el padrón municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal.
- II.- Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos que acrediten su capacidad técnica y jurídica,
- III.- Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrable en materia de protección de animales;
- IV.- Contar con médico veterinario responsable cuando dicha asociación u organización cuente con albergues o tenga animales bajo su cuidado y
- V.- Descripción y fotografías que avalen que las instalaciones con las que cuentan tienen las medidas necesarias establecidas y que garanticen el espacio vital para los animales que se encuentren bajo su cuidado.

CAPÍTULO IV
DE LOS ALBERGUES

Artículo 28.- ...

- I.- Contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para **garantizar el bienestar de los animales** y evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos.
- II.- Tratándose de **albergues para animales de compañía**, no deberá **haber** un número mayor de cinco **animales** dentro de un espacio de 30 metros cuadrados **de espacio**.
- III.- Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo; **en general todas las medidas de bienestar, seguridad y sanitarias que resulten pertinentes.**
- IV.- ...
- V.- **Ninguna casa habitación podrá fungir como albergue o refugio.**
- VI.- Las demás que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para la protección de animales.

Artículo 29.- ...

- i.- Llevar **obligatoriamente** un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante y del animal; Dicho registro deberá remitirse **cada mes** a la Dirección de Protección y Bienestar Animal, a fin de llevar un control de población animal en el Municipio.
- II.- a la IV.- ...

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- ...

- I a la VII.- ...
- VIII.- Vender animales en la vía pública o **en redes sociales.**
- IX a la XVII.- ...
- XVIII.- **incitar, celebrar, organizar, patrocinar o promover exhibiciones, espectáculos o actividades que involucren peleas entre dos o más perros para cualquier fin, ya sea de lucro o sin él, así como criar, entrenar, comercializar, comprar o poseer perros con el propósito que éstos sean utilizados para pelea,**
- XIX.- ...
- XX.- ...
- XXI.- La venta o adiestramiento de animales en espacios públicos **donde se atente contra la integridad física de las personas o de los propios animales o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para ello;**
- XXII.- El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas, **incluyendo para fines turísticos. En caso de uso agropecuario, se procurará en la medida de lo posible la transición a alternativas mecánicas.**
- XXIII a la XXV.- ...

Artículo 32.- ...

- I a la IX.- ...
- X.- **Mantener a los animales atados en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;**
- XI.- **Dejar solos o encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo.**
- XII.- **Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en espacios que no estén adaptados para ello;**
- XIII.- **Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha;**
- XIV.- **La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales y;**

0000009

XV.- Las demás que establezcan el presente reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

TÍTULO CUARTO
DE LA CAPTURA Y SACRIFICIO

CAPÍTULO I
DE LA CAPTURA

Artículo 35.- ...

La captura deberá realizarse de conformidad con a los protocolos de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SSA2-2006 y NOM-051-ZOO-1995.

Artículo 36.- Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de los **15** días siguientes a su ingreso al Centro de Atención Animal o albergue correspondiente, debiendo para tal efecto acreditar la propiedad o posesión del animal **con el certificado de compra**, la tarjeta de vacunación **o de salud** del mismo, **archivo fotográfico con la mascota o en su caso acudir con personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la propiedad o posesión de la mascota de quien lo reclame** y pagar como sanción una multa de **12 Unidades de Medida y Actualización Vigente** por día de estancia en dicho Centro o albergue; debiendo además el dueño, cubrir los gastos por servicios y atención del animal durante su estadía.

...

CAPÍTULO II
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 41.- ...

I.- ...

a) a la c).- ...

d) **Causar cualquier tipo de maltrato, lesión, tortura, o sufrimiento a los animales** antes de sacrificarlos;

e) El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

f) Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 43.- ...

En todo caso, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales **y a la utilización de aquellos instrumentos que estén permitidas en las mismas, quedando prohibido el método de electro sensibilización.**

...

TÍTULO QUINTO
DE LAS DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 47.- Cualquier persona **física o moral, grupos sociales y organizaciones no gubernamentales** bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante la Dirección de Protección y Bienestar Animal **todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir un daño o maltrato a algún animal, configure una infracción o contravenga** a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o en la Ley de Protección y Bienestar animal del Estado de Quintana Roo.

Ante la denuncia de todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir un daño o maltrato a algún animal, configure una infracción o contravenga a lo dispuesto en el presente reglamento o en caso de emergencia animal, deberán aplicarse los protocolos de actuación de llamas institucionales y de recepción de emergencia animal.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia ante la Procuraduría de Medio Ambiente o la Fiscalía General del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate, puedan ser constitutivos de algún delito.

La Dirección deberá dar acompañamiento al interesado para interponer la denuncia ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO II
VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

UREZ

TEP

0000010

Artículo 59.- Una vez comprobada por el inspector la violación o la contravención a las disposiciones de este u otros Reglamentos, la Dirección podrá imponer cualquiera de las sanciones a que se refieren los artículos 63, 64, 65 y 66 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona física o moral a las que les sea atribuible la acción u omisión que la constituya; ya sea que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 63.- Las infracciones a lo dispuesto en este ordenamiento, serán sancionadas de la siguiente manera:

I a II.- ...

III.- Multa, que será impuesta en Unidades de Medida y Actualización vigente;

IV a V.- ...

Artículo 64.- ...

I a la V.- ... y

VI.- Los actos de crueldad y el grado de intencionalidad, considerando los aspectos comprendidos en el presente Reglamento.

Artículo 65.- Cuando el infractor sea reincidente o cometa acciones contempladas en el artículo 31 del presente ordenamiento, se le sancionará con multa del doble de Unidades de Medida y Actualización vigente; correspondiente a la sanción máxima de la infracción de que se trate.

Artículo 66.- Se sancionarán con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, las infracciones contempladas en el artículo 31 del presente reglamento y de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente las infracciones contempladas en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 66 BIS.- Sin menoscabo de las sanciones establecidas en el artículo anterior; se podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:

I.- Decomiso de los animales;

II.- Clausura de los centros, instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de cinco años;

III.- Prohibición temporal para el ejercicio de las actividades por un plazo máximo de cinco años.

IV.- Y las demás que se determine para garantizar bienestar y sano desarrollo de los animales.

CAPITULO IV DEL RECURSO

Artículo 67.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas mediante el recurso de Revisión, establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 68.- Derogado.

Artículo 69.- Derogado.

Artículo 70.- Derogado.

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las reformas al presente reglamento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

UÁRZ

W:

0000011

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria, relativo a la Iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología, de Salud Pública y Asistencia Social y de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 07-NOVIEMBRE-2019

Acuerdo 18-21/191

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Ciudadana **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, en mi calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66, fracción I, inciso c), 72, 221, 224, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 93, 101, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 78, 106, 139, 142, 145, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX y 140 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvía y urgente resolución, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que la base de la división territorial de los Estados, de su organización política y administrativa, es el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine;

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter de general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Presidente Municipal se encuentra facultado para presentar iniciativas de los diversos ordenamientos, entendiéndose que una iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que mediante el Decreto número 336, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo número 61 Extraordinario, Tomo II, Novena Época, de fecha 18 de junio de 2019, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en materia de derechos de grupos indígenas, entre las que destaca la reforma del artículo 72 en su fracción VII para modificar la denominación de la Comisión de Turismo y Ecología para quedar únicamente como **de Turismo**; y la adición de dos fracciones XVI y XVII al mismo artículo 72, en las que se establecen las Comisiones Ordinarias de **Asuntos Indígenas** y de **Ecología, Ambiente y Protección Animal**, respectivamente;

RAL
ITO JUÁREZ
DOCUMENTO

0000002

Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, se establece que los Ayuntamientos deberán crear las Comisiones Ordinarias de Asuntos Indígenas y de Ecología, Ambiente y Protección Animal;

Que actualmente, en este Ayuntamiento se encuentran integradas 17 comisiones ordinarias, incluyendo las 15 que antes de las reformas en cita, establecía la Ley de los Municipios y las Comisiones de Planeación y de Mejora Regulatoria, previstas en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que con la finalidad de acatar la obligación establecida en el artículo Segundo Transitorio, sin afectar los trabajos que ya se encuentran realizando las comisiones ordinarias, se considera pertinente someter a la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, un acuerdo mediante el cual se modifiquen las denominaciones de las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, de Salud Pública y Asistencia Social y de Turismo y Ecología, para quedar como sigue:

- De Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- De Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal;
- De Turismo, Ecología y Ambiente.

Que aunado a lo anterior, resulta necesario reformar las disposiciones correspondientes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de homologarlas con las de la ley municipal;

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado, se somete al Pleno de este Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, para quedar de la siguiente manera:

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 93.- ...

I.- De Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;

II a la XIII.- ...

XIV.- De Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal;

XV y XVI.- ...

XVII.- De Turismo, Ecología y Ambiente.

XVIII.- ...

**REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO**

Artículo 106.- ...

I.- De Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;

II a la XIII.- ...

XIV.- De Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal;

XV y XVI.- ...

XVII.- De Turismo, Ecología y Ambiente.

XVIII.- ...

0000003

Artículo 108.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con discapacidad, adultos mayores, grupos vulnerables y grupos indígenas;
- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables y de los asuntos indígenas;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables y a los asuntos indígenas en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos vulnerables y asuntos indígenas en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables y a los asuntos indígenas; y,
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos vulnerables y grupos indígenas y su participación en la sociedad.

Artículo 121.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública, combate a las adicciones, asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, acciones en contra de la violencia intrafamiliar y acciones para la protección animal en el Municipio;
 - II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que en materia de salud pública, asistencia social y protección animal en el Municipio;
 - III. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la salud pública, la asistencia social y la protección animal;
 - IV. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado o Municipios respecto a la asistencia social, al desarrollo integral de la persona y la familia y a la protección animal;
- V y VI. ...

Artículo 124.- Corresponde a la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de turismo, ecología y ambiente en el Municipio;
 - II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento turístico y protección ecológica y ambiental con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política del desarrollo turístico y sustentable que deba emprender el Municipio;
- III a la V. ...
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al fomento del turismo, a la protección del ambiente, el mejoramiento ecológico y ambiental en el Municipio;
 - VII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas y ambientales respecto de los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio;
 - VIII. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de turismo, ecología, forestación y medio ambiente con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en dichas materias deba emprender el Municipio; y,
 - IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

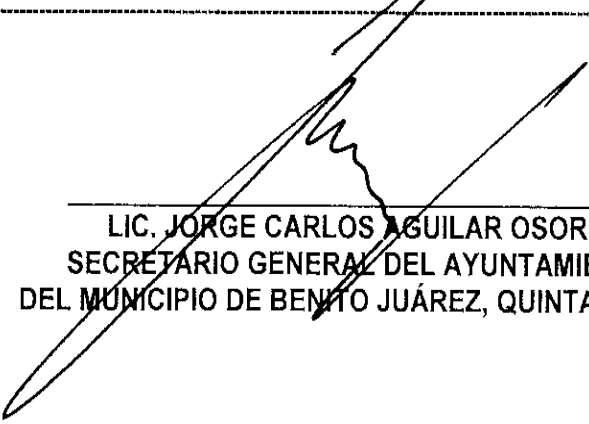
ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

RAL
ITO JUÁREZ
DOCUMENTA

3

0000004

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 05-DICIEMBRE-2019

0000001

Acuerdo 18-21/193

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46, Y SE ADICIONA CON LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTICULO 47, CON LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 58 Y CON LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 60 TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I, IV y IX, 74, 87, 93 fracción III, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III, VII, X y XV, 103, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones III, VII, X y XV, 110, fracción I, 114 fracción I, 117 fracción I, 122 fracción I, 133, 139, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del noveno punto del orden del día, de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa por la que se reforma el artículo 46, y se adiciona con las fracciones III y IV al artículo 47, con la fracción XV al artículo 58 y con la fracción IV al artículo 60 todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I, IV y IX, 74, 87, 93 fracción III, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III, VII, X y XV, 103, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones III, VII, X y XV, 110, fracción I, 114 fracción I, 117 fracción I, 122 fracción I, 133, 139, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46, Y SE ADICIONA CON LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTICULO 47, CON LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 58 Y CON LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 60 TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO;** el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del noveno punto del orden del día, de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se dio trámite a la iniciativa por la que se reforma el artículo 46, y se adiciona con las fracciones III y IV al artículo 47, con la fracción XV al artículo 58 y con la fracción IV al artículo 60 todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

1

000002

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/645/2019, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 46, y se adiciona con las fracciones III y IV al artículo 47, con la fracción XV al artículo 58 y con la fracción IV al artículo 60 todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 110, fracción I, 114 fracción I, 117 fracción I y 122 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

Que la falta de seguridad en el tráfico, de infraestructura ciclista y de señalización, son las principales causas por las que los mexicanos no utilizan la bicicleta como medio de transporte, de acuerdo con un perfil ciclista elaborado el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo.

Que entre 1980 y 2017, el número de vehículos de motor en México aumentó de 5.758.330 a 45.476.133, lo que representó un crecimiento del 686%, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Que en ese sentido; se señala que los accidentes de tránsito se encuentran entre las diez principales causas de muerte en el país, de acuerdo con el Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2017 de la Secretaría de Salud Federal, en México. Las cifras de este informe, retoma datos de 2016, señalando que: 16,185 personas perdieron la vida en accidentes de tránsito y que, de esta cifra, 7,137 eran peatones y 315 ciclistas.

Que dicho informe también señala que, en conjunto, los peatones, motociclistas y ciclistas representan el 65.4 % de las defunciones por accidentes de tránsito. Para 2017; los ciclistas, representaron el 1.9 % de las personas que fallecieron por dicha causa, esto representó un incremento de 6.7 %, con respecto al 2012.

Que en el multicitado informe; el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, recomendó el establecimiento de leyes y reglamentos destinados a resguardar la vida de los usuarios más vulnerables de las vías.

JUÁREZ

En el caso de los ciclistas señala:

Contemplar los desplazamientos de ciclistas en la planeación de infraestructura a través de la comunicación, la infraestructura y la educación vial.

- *Derechos del ciclista, la bicicleta debe ser reconocida como vehículo y tiene derecho a circular en el carril completo sobre la vía.*
- *Requerir el respeto al ciclista y límites a ciclistas con respecto a peatones.*
- **Medidas de protección como: tener permitido circular en vías primarias, establecer la obligación de dejar al menos un metro y medio de separación lateral al rebasar a los ciclistas.**
- *Integración de ciclovías para el desplazamiento seguro de los ciclistas en los diferentes tipos de vialidades (primaria y secundaria).*
- *Establecer reglas de circulación para ciclistas y requerirles medidas de visibilidad y uso de casco.*

Que todo esto recae en que ha sido **notable aumento del porcentaje de ciudadanos que emplean la bicicleta**, para distintos usos, por lo que se convierte en crucial establecer bases normativas sobre las que construir una segura convivencia con el resto de vehículos.

Que normar la distancia de metro y medio para adelantar a un ciclista, genera seguridad en el tránsito vial, tanto para el conductor de vehículo motorizado como para el ciclista.

Que, en ese orden de ideas, es de resaltar que todos los ciclistas están obligados a cumplir y seguir las normas viales del mismo modo que el resto de usuarios de las vialidades. Que en el Reglamento de Tránsito de nuestro municipio, se establecen una serie de derechos y obligaciones que deberán observar los usuarios de las bicicletas, por lo que es importante plasmar en dicha reglamentación, la recomendación del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud, implementando la distancia lateral mínima de seguridad para los ciclistas: **cualquier vehículo que vaya a rebasar a un ciclista debe guardar una distancia de 1.5 metros a la hora de adelantarse a su paso.**

Por lo que el conductor de vehículos motorizado, deberá respetar esta distancia mínima y asegurarse de no poner en peligro la integridad del ciclista.

Como ejemplo de dicha regulación, en la Ciudad de México, se cuenta con el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, vigente en esos términos, señalando:

CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 8.- Los conductores de todo tipo de vehículos deben:

I. a la IV.- ...

V. Rebasar otro vehículo solo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;

...
El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados se sancionará con base en la siguiente tabla:

| Fracción | Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente | Puntos de penalización en licencia para conducir |
|--------------------------------------|---|--|
| III, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV | 5 a 10 veces | 1 punto |
| I, II, IV, X, XI, XII | 10 a 20 veces | 3 puntos |

De igual forma, adicional a lo señalado en dicho reglamento, cuentan con un Manual del Ciclista Urbano de la Ciudad de México, que contempla un compendio de recomendaciones, derechos y obligaciones de los ciclistas que circulen en la ciudad.



Es así que contemplando la regulación que se propone, podemos concientizar, prevenir y salvar vidas, ya que los automovilistas deberán respetar el 1.5 metros de distancia entre su vehículo y las bicicletas al momento de adelantarse y/o rebasar, para así salvaguardar la vida e integridad física de los ciclistas.

JUÁREZ

Así mismo se contempla restringir al ciclista para no circular entre carriles, excepto cuando haya tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha, y se agregan la prohibición de conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares y el hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u

0000004

otros dispositivos electrónicos al cruzar calles, avenidas, ciclovías, ciclocarril o cualquier otra vía de circulación; contribuyendo así con la responsabilidad de los ciclistas en la circulación vial.

Que después de un análisis de los motivos expuestos en la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las Comisiones Unidas Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, convergen con los razonamientos en los que se funda la misma, toda vez que como bien se manifiesta, resulta de suma importancia **normar la distancia de metro y medio para adelantar a un ciclista, ya que esta es la distancia mínima establecida para que un vehículo que circula a una velocidad muy superior a la de un ciclista, este último no se vea afectado por el efecto de succión del vehículo que se adelanta, generando así seguridad en el transito vial, tanto para el conductor de vehículo motorizado como para el ciclista.**

Que por los motivos antes expuestos, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, hacen suya en lo general y en lo particular la iniciativa por la que se reforma el artículo 46, y se adiciona con las fracciones III y IV al artículo 47, con la fracción XV al artículo 58 y con la fracción IV al artículo 60 todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el propósito de que los automovilistas respeten distancia de metro y medio que deben dejar entre su vehículo y las bicicletas, para salvaguardar la vida e integridad física de los ciclistas.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, tienen a bien emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se reforma el artículo 46, y se adiciona con las fracciones III y IV al artículo 47, con la fracción XV al artículo 58 y con la fracción IV al artículo 60 todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 46.- En las vías públicas de alta velocidad e intenso tránsito, las bicicletas deberán circular en el carril de baja velocidad a su extrema derecha, o en su caso por vialidades laterales; **no deberá circular entre carriles, excepto cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;**

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base a la siguiente tabla:

| Sanción con multa equivalente a la U.M.A. vigente |
|---|
| .De tres a cinco |

Artículo 47.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta, triciclo, bici moto, motocicleta, tricimoto, cuatrimoto y moto con carro:

I.- a la II.- ...

III.- **conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares.**

IV.- **No hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos al cruzar calles, avenidas, ciclovías, ciclocarril o cualquier otra vía de circulación.**

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base a la siguiente tabla:

| Fracción | .Sanción con multa equivalente a la U.M.A. vigente |
|--------------|--|
| I | .De tres a cinco |
| II, III y IV | De diez a quince |

Artículo 58.- Los conductores deberán:

I a la XIV.- ...

XV.- **Mantener una distancia de un metro y medio en la superficie de rodamiento de las calles y avenidas cuando adelante y/o rebase a algún ciclista;**

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

| Fracción | .Sanción con multa equivalente a la U.M.A. vigente |
|-----------------------|--|
| II, III, V y VI | .De cinco a ocho |
| IV, VII, VIII, IX y X | .De diez a quince |
| XI, XII y XVI | .De quince a veinte |

0000005

| | |
|----------------------|--------------------------|
| I, XIII y XIV a), b) | .De veinte a veinticinco |
|----------------------|--------------------------|

Artículo 60.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá conservar una distancia prudente, respecto al que le precede conforme a lo siguiente:

I a la III. ...

IV.- Deberá conservar un metro y medio de distancia, al adelantar y/o rebasar a ciclista que circule en el carril de extrema derecha.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

| Fracción | .Sanción con multa equivalente a la U.M.A. vigente |
|----------|--|
| II y III | .De diez a quince |
| .I y IV | De veinte a veinticinco |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la presente reforma, se deberá instruir que la Dirección de Comunicación Social para que diseñe y elabore una campaña de difusión y sensibilización en los términos de la misma, y que ésta sea implementada de manera coordinada con la Dirección de Tránsito y el Instituto del Deporte ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario general del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD**, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 46, y se adiciona con las fracciones III y IV al artículo 47, con la fracción XV al artículo 58 y con la fracción IV al artículo 60 todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 46, y adicionar con las fracciones III y IV al artículo 47, con la fracción XV al artículo 58 y con la fracción IV al artículo 60 todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte.

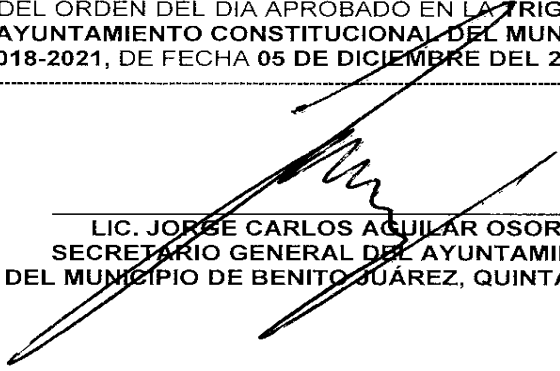
TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

BENITO JUÁREZ

CUMPLE

0000006

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

11/02/2020

BENITO JUÁREZ

QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.